

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 884

Quito, viernes 1º de
febrero de 2013

SUMARIO:

Págs. FUNCIÓN

EJECUTIVA DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA:

1416 Designase al señor economista Diego Martínez Vinueza, delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio del Banco Central del Ecuador, Comité de Deuda y Financiamiento y como Director Principal ante el Consejo Monetario Regional del Sucre 2

1417 Designase a la señora ingeniera Denise María Coka Bastidas, Gobernadora de la Provincia de Pastaza 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

140 Apruébase la ficha ambiental y plan de manejo ambiental para los proyectos de maricultura 3

MINISTERIO DE FINANZAS:

012 Refórmase el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos 9

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS: SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA JURÍDICA:

0805 Refórmase el Estatuto y cambiase de denominación a la Iglesia Misionera "CRISTO LA ROCA" las Asambleas de Dios por Iglesia Misionera Asambleas de Dios en Quito "CRISTO ES LA ROCA" 10

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0007 Establécese el procedimiento para el cálculo, pago y control de cumplimiento de la compensación económica para el salario digno correspondiente al año 2012 11

MINISTERIO DE TURISMO:

20130004 Expídese el Código de Ética 13



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados. dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| | Págs. |
| RESOLUCIONES: | |
| MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL: | |
| MCDS-EPS-001-2012 Expídese la Regulación para adecuación de estatutos de cooperativas y asociaciones EPS..... | 18 |
| INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: | |
| 003-2013-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada María Irene Roca, servidora de la Subdirección Regional en Guayaquil... | 23 |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS: | |
| NAC-DGERCGC13-00010 Designase delegados para que conformen los tribunales de méritos y oposición y tribunales de apelaciones contemplados en la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal... | 23 |
| FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA: | |
| FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: | |
| 001-FGE-2013 Cesase en sus funciones a los servi dores que se acogieron al Plan de Desenrolamiento de Servidores | 25 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS: | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: De urbanismo, construcciones y ornato de las zonas urbanas | 27 |

No. 1416

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO**

Considerando:

Que según el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco

Central del Ecuador se integra, entre otras personas, con un Delegado del señor Presidente Constitucional de la República, quien debe presidirlo;

Que conforme al Artículo 6 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE se integra con un Director de cada Estado parte;

Que, tal como señala el Artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado, entre otras personas, por el señor Presidente Constitucional de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 865 de enero 8 de 2013, se encargó a la economista Jeannette Sánchez Zurita las delegaciones del señor Presidente Constitucional de la República, para que ejerza como Presidenta del Banco Central del Ecuador, Delegada ante el Comité de Deuda y Financiamiento y Directora Principal ante el Consejo Monetario Regional del Sucre;

Que es necesario nombrar a quien deberá ejercer como Delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante tales organismos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al señor economista Diego Martínez Vinuesa como Delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio del Banco Central del Ecuador y, como tal, Presidente de la antedicha entidad; como Delegado ante el Comité de Deuda y Financiamiento; y, como Director Principal ante el Consejo Monetario Regional del Sucre.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1417

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 834, publicado en el Registro Oficial No. 506 de 4 de agosto de 2011, se nombró como Gobernador de la Provincia de Pastaza al Licenciado Guillermo Iván Loza Lescano;

Que el Licenciado Guillermo Iván Loza Lescano presentó su renuncia al cargo de Gobernador de la Provincia de Pastaza, la cual fue oportunamente aceptada; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar a la señora Ingeniera Denise María Coka Bastidas como Gobernadora de la Provincia de Pastaza.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Enero de 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 140

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 15, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 27, artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas oportunas;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que los sistemas de manejo ambiental incluirán: estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, planes de manejo de riesgo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el literal b) del artículo 15 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pueden incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para determinar la necesidad (o no) de una evaluación de impactos ambientales (tamizado), el promotor presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), la ficha ambiental de su actividad o proyecto propuesto, en la cual justifica que dicha actividad o proyecto no es sujeto de evaluación de impactos ambientales de conformidad con el artículo 15 del citado cuerpo legal;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-DNPMC-SGMC-2012-0241 del 13 de septiembre del 2012, emitido por la Dirección de Normativas y Proyectos Marinos y Costeros, conjuntamente con la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se establece las conclusiones y recomendaciones respecto a la regularización de la industria acuícola, considerándose pertinente la aprobación de las fichas ambientales y medidas ambientales específicas de aplicación para el sector de Maricultura.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la ficha ambiental y plan de manejo ambiental para los proyectos de Maricultura declarados de bajo impacto ambiental, que consta en el Anexo 1 del presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- Proyectos de Maricultura de moluscos, algas, crustáceos o equinodermos, con una superficie mayor a 10 hectáreas, deberán regularizarse mediante la obtención de Licencia Ambiental.

Art. 3.- Se prohíbe la implementación de proyectos de Maricultura que intercepten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores o Patrimonio Forestal del Estado, salvo proyectos de repoblación de

especies nativas y de interés para la conservación y cultivos comunitarios declarados de bajo impacto, los que deberán obtener la licencia ambiental para la ejecución del proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Todos los proyectos de Maricultura reconocidos de bajo Impacto (cultivos de algas, moluscos, crustáceos o equinodermos) con superficies totales menores a 10 hectáreas deberán regularizarse ambientalmente a través de la obtención de una ficha ambiental, excepto las que intercepten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores o Patrimonio Forestal del Estado, que deberán estar a lo dispuesto en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- Todos los proyectos de Maricultura Comerciales de cultivo de peces en jaula deberán regularizarse a través de la obtención de la licencia ambiental, sin importar especie o superficie.

Art. 6.- Los proyectos de Maricultura Experimental o piloto deberán regularizarse a través de la obtención de la ficha ambiental, la cual solo estará en vigencia por el tiempo que dure el proyecto experimental. En el caso que el proponente solicite pasar de la fase experimental a la comercial, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 y 4 del presente acuerdo ministerial, como otras normativas que se expidan para el efecto.

Art. 7.- Las únicas especies aptas para desarrollar cultivos de Maricultura en el país, serán las especificadas en el listado de especies autorizadas y de experimentación, aprobado por el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 8.- En el caso de que la Autoridad de Acuicultura y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), dejen sin efecto la concesión y/o autorización respectiva, la Licencia Ambiental será automáticamente revocada.

Art. 9.- Previo a la aprobación de una ficha ambiental, de conformidad a las disposiciones dictadas en este Acuerdo Ministerial, los proponentes deberán difundir el plan de manejo ambiental a la población del área de influencia, según lo dispuesto en los artículos 395 y 398 de la Constitución de la República del Ecuador y la Normativa Ambiental vigente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 11 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.



Ministerio
del Ambiente

FICHA AMBIENTAL PARA CONCESIONES DE MARICULTURA

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROMOTOR DEL PROYECTO

Personal natural o jurídica

Representante Legal

RESPONSABLE ELABORACIÓN DE
FICHA

2. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

| | | | |
|-------------------------|-----------|----------|----------------------------------------|
| NOMBRE DE LA CONCESIÓN | | | SUPERFICIE TOTAL DE LA CONCESIÓN (Ha): |
| PROVINCIA | | | |
| CANTÓN | PARROQUIA | | |
| DIRECCIÓN EXACTA | | | |
| TELEFONO/FAX/EMAIL | | | |
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS | LATITUD | LONGITUD | |
| COORDENADAS UTM(WGS-84) | X | Y | |

3. CARACTERÍSTICA GENERALES DE LA ACTIVIDAD

| TIPO DE PROPIEDAD (Para infraestructura aparte de la concesión) | Propio (Descripción) | | Arrendado (Descripción) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|-------------------------|
| DISTRIBUCIÓN (HA) | Preciaderos: | Engorde: | Jaulas/cajas/ líneas |
| DEFINIR ACTIVIDAD | | | Anclajes |
| ESPECIE | | | |
| TIPO DE CULTIVO | | | |
| ETAPA DE LA ACTIVIDAD | Instalación | Operación | Mantenimiento |
| No. DE PERSONAS QUE LABORAN | | | Cierre |
| DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS (MANTENIMIENTO, LABORATORIO, etc.) | | | |
| CICLOS POR AÑO | DENSIDAD DE SIEMBRA/PRODUCCIÓN | | PRODUCCIÓN ESTIMADA |
| SUPERFICIE COSTA AFUERA | — ha | SUPERFICIE EN TIERRA | ANUAL (TM) |
| DESCRIPCIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS QUE UTILIZAN, PARA TODAS LAS FASES DE EXPERIMENTACIÓN | | | ---- ha |
| MAQUINARIAS Y EQUIPOS EMPLEADOS | | | |
| MATERIALES E INSUMOS BIOLÓGICOS | | | |
| EQUIPO DE PROTECCIÓN QUE SE DA AL PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS INSTALACIONES, TANTO EN TIERRA COMO EN MAR | | | |

INFRAESTRUCTURA (Detallar claramente cada campo, incluyendo de que material está construido, además de cuantos de c/u posee. Anexar planos de la infraestructura)

| | |
|---------------------------|--|
| FUENTES DE ENERGIA | |
|---------------------------|--|

Líneas, jaulas, almohadas, corrales, parcelas/DIMENSIÓN DE C/U

TIPO DE DESECHOS GENERADOS
(orgánicos/inorgánicos, biológicos, detallar si los inorgánicos están mezclados con alguna sustancia en especial)

4. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA QUE INFLUENCIA

| |
|-----------------------------------------|
| CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO FÍSICO |
|-----------------------------------------|

(Determine con una x el literal al que su actividad aplique)

| PROFUNDIDAD | TIPO DE SUELO (Breve Descripción) |
|--------------------|-----------------------------------|
| 0-10 msnm | Rocoso |
| Entre 10 y 20 msnm | |
| Entre 20 y 30 msnm | Arena |
| Mayor a 30 msnm | |

SUPERFICIE EN TIERRA (SI APLICA)

AIRE (Determine con una x el literal al que su actividad aplique)

| CALIDAD DE AIRE | | |
|------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pura | | No existen fuentes contaminantes que lo alteren |
| Buena | | El aire es respirable. Presenta malos olores en forma esporádica o en alguna época del año. Se presentan irritaciones leves en los ojos y garganta |
| Mala | | El aire ha sido envenenado, se presentan constantes enfermedades bronquio respiratorias, se verifica irritación en ojos, mucosas y garganta |
| CALIDAD DEL AGUA | | |
| Pura | | No existen fuentes contaminantes que la alteren. |
| Buena | | No se observan desechos sólidos en superficie ni en la parte submareal. Presenta malos olores en forma esporádica o en alguna época del año. |
| Mala | | Se presentan constantes enfermedades de piel, se observan residuos sólidos en superficie y en la parte submareal. |

CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO SOCIO-CULTURAL

DEMOGRAFÍA

| | |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| | Entre 0 y 1000 habitantes |
| TAMAÑO DE LA POBLACIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA) | Entre 1001 y 10000 habitantes |
| | Entre 10001 y 100000 habitantes |
| | Más de 100000 habitantes |
| | |

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

| | |
|-------------------------|--------------------------|
| DESECHOS SÓLIDOS | Barrido y recolección |
| | Botadero a cielo abierto |
| | Relleno sanitario |
| | Otro (especifique) |

| | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| ELECTRIFICACIÓN | Red pública de energía eléctrica |
| | Planta eléctricas |
| | Plantas eólicas |
| | Plantas solares |
| | Otro (especifique) |
| Ninguna | |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA | Agua Potable |
| | CONEC. Domiciliaria |
| | Agua de lluvia |
| | Grifo Público |
| | Servicio Permanente |
| | Racionado |
| | Tanquero |
| Acarreo Manual | |
| Ninguno | |
| EVACUACIÓN DE AGUAS SERVIDAS | Alcantarillado Sanitario |
| | Alcantarillado Pluvial |
| | Fosas Sépticas |
| | Letrinas |
| | Ninguno |
| VALIDAD Y ACCESOS | Vías principales |
| | Vías secundarias |
| | Caminos vecinales |
| | Otro (especifique) |

CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO BIÓTICO (Determine con una x el literal al que su actividad aplique)

| ECOSISTEMA (Breve descripción) | TIPO DE COBERTURA VEGETAL (Breve descripción) |
|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| Ecosistemas Marinos | Manglares |
| Ecosistemas Costeros | Matorral desértico |
| | Sin vegetación |

INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD - DIFUSIÓN PÚBLICA

Fecha: _____

Lugar: _____

Número de asistentes: _____

Expositor: _____

Resumen: _____

| | |
|-----------------------------------------|-------|
| Medios de Verificación de participación | _____ |
| | _____ |
| | _____ |
| | _____ |

5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES

Fuentes de Información

Referencias Bibliográficas

6 ANÁLISIS DEL COMPONENTE AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

(Determine con una x el literal al que su actividad aplique)

| ACTIVIDADES | IMPACTOS | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------|
| | NEGATIVOS | POSITIVOS |
| ACTIVIDADES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN (llenar solo si se trata de un nuevo proyecto) | Generación de desechos sólidos | Generación de empleo |
| | Generación de desechos líquidos. | Prestación de Servicios |
| | Descargas líquidas | Otros (especifique) |
| | Generación de ruido y vibraciones | |
| | Emisiones de gases (Calderos o generadores a diesel) | |
| ACTIVIDADES EN FASE DE OPERACIÓN | IMPACTOS | |
| | NEGATIVOS | POSITIVOS |
| | Emisión de gases (Calderos o generadores a diesel) | Generación de empleo |
| | Generación de desechos sólidos | Prestación de servicios |
| | Generación de desechos líquidos | |
| Generación de desechos biológicos | | |

SUPERFICIE COSTERA AFUERA

AIRE (determine con una x el literal al que su actividad aplique)

| | | |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CALIDAD DE AIRE | Pura | No existen fuentes contaminantes que lo alteren |
| | Buena | El aire es respirable. Presenta malos olores en forma esporádica o en alguna época del año. Se presentan irritaciones leves en los ojos y garganta |
| | Mala | El aire ha sido envenenado, se presentan constantes enfermedades bronquiales respiratorias, se verifica irritación en ojos, mucosas y garganta |
| CALIDAD DE AGUA | Pura | No existen fuentes contaminantes que la alteren |
| | Buena | No se observan desechos sólidos en superficie ni en la parte submareal. Presenta malos olores en forma esporádica o en alguna época del año. |
| | Mala | Se presentan constantes enfermedades de piel, se observan residuos sólidos en superficie y en la parte submareal. |
| ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE | SI: ___ | NO: ___ |
| PLANES DE CONTINGENCIA | DERRAME DE HIDROCARBUROS | |
| | PLAN DE BALIZAMIENTO Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN | |
| | RUPTURA DE JAULAS O REDES PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ANIMALES MUERTOS O ENFERMOS | |

No. 012

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas,

políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el Acuerdo Ministerial No. 283 ce 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0225 de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 859 de 28 de diciembre ds 2012 se expide la Norma que regula el servicio de alimentación para las y los Servidores Públicos;

Que es necesario incorporar los ítems presupuestarios de gastos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las siguientes reformas de texto en los ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, que se detalla a continuación:

| CÓDIGO | DICE | DEBE DECIR |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 51.03 06 | Alimentación Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo la aprobación del Ministerio de Relaciones rancho para el personal activo de las | Alimentación Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo; Servidores Públicos sujetos a la LOSEP, siempre que tengan Laborales. Incluye el Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros afines. |
| 61.03 06 | Alimentación Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo. | Alimentación Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo. Servidores Públicos sujetos a la LOSEP, siempre que tengan la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. |
| 71.03 06 | Alimentación Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo. | Alimentación Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo. Servidores Públicos sujetos a la LOSEP, siempre que tengan la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. |

Art. 2.- El presente Acuerdo se pondrá en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del Estatuto reformado y cambio de denominación de la Iglesia Misionera "CRISTO LA ROCA" las Asambleas de Dios a Iglesia Misionera Asambleas de Dios en Quito "CRISTO ES LA ROCA", instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 09 de junio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0261 de 13 de agosto del 2002, con el nombre de Iglesia Misionera "CRISTO LA ROCA" las Asambleas de Dios;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-384-SJ-JI de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del Estatuto reformado y cambio de denominación de Iglesia Misionera "CRISTO LA ROCA" las Asambleas de Dios a Iglesia Misionera Asambleas de Dios en Quito "CRISTO ES LA ROCA"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704 de 09 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro de la reforma

No. 0805

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante de la Iglesia Misionera "CRISTO LA ROCA" las Asambleas de Dios, con domicilio en el cantón

de su Estatuto y cambio de denominación de Iglesia Misionera "CRISTO LA ROCA" las Asambleas de Dios a Iglesia Misionera Asambleas de Dios en Quito "CRISTO ES LA ROCA", de conformidad con el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el Estatuto, ingreso o salida de miembros cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento a una foja reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.- Fecha: 15 de enero del 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Atentamente,

15 de enero del 2013.

f.) Abg. Ricardo Javier Freiré Solís, Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos.

No. 0007

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Gobierno Nacional, impulsa una política salarial justa como base para resolver la inequidad social existente y alcanzar el salario digno, como mecanismo de justicia social, laboral y salarial en el marco de igualdad y disminución de la pobreza entre los ecuatorianos;

Que, el Art. 328 de la Constitución del Ecuador determina que: *"La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia..."*; y que, *"El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria"*; y, en su Disposición Transitoria Vigésimo quinta dispone la revisión anual del salario básico con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el Código Orgánico de la Producción en el título II de la promoción del trabajo productivo digno, en su Art. 8 define: *"el salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como la de su familia y corresponde al costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales"*.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 6, política 6.4, considera promover el pago de remuneraciones justas sin discriminación alguna, propendiendo la reducción de la brecha entre el costo de la canasta básica familiar y el salario básico,

Que, el Código del Trabajo en su artículo 117 señala que: *"El estado, a través del Consejo Nacional de Salarios - CONADES-, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados"*. Siguiendo el proceso jurídico correspondiente el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el Acuerdo Ministerial No. 0369, del 29 de diciembre de 2011, en el que se fijó el salario básico unificado para el año 2012 en 292,00 USD (doscientos noventa y dos con 00/100 dólares de Norteamérica),

Que, mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2013-0051-O, suscrito por el Dr. José Rosero Moncayo en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC determinó que el valor actual calculado del número de perceptores vigente del hogar es de 1,60 en base a la encuesta disponible de ingresos y gastos de los hogares, al igual los valores mensuales de la canasta básica familiar determinado por esta institución son: Enero (USD 581,21), Febrero (USD 583,27), Marzo (USD 587,36), Abril (USD 588,48), Mayo (USD 584,71), Junio (USD 586,18), Julio (USD 585,81), Agosto (USD 587,86), Septiembre (USD 594,06), Octubre (USD 595,44), Noviembre (USD 596,42), Diciembre (USD 595,71), y su promedio para el año 2012 es de USD 588,88; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Acuerda:

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL
CÁLCULO, PAGO Y CONROL DE
CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN
ECONÓMICA PARA EL SALARIO DIGNO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012**

Art. 1.- Del salario digno.- Determinar el salario digno mensual para el año 2012 en USD 368,05 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 05/100 DOLARES), en base al costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar determinados por el INEC.

El salario digno resulta dividiendo el valor promedio de la canasta básica familiar del año 2012, para el número de perceptores, el mismo que servirá de base para calcular la compensación económica que deberá pagar el empleador al trabajador hasta el 31 de marzo de 2013.

Art. 2.- De la compensación económica.- Se define como tal al valor de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo anterior y el ingreso mensual del trabajador, de acuerdo a los componentes establecidos en el artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPO, durante el año 2012.

Esta compensación económica deberá pagar el empleador a los trabajadores que durante el año 2012 no hubieran percibido el monto del salario digno determinado en el artículo anterior.

Los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el ejercicio económico 2012 o que hubieren pagado anticipo al impuesto a la Renta inferior a la utilidad, estarán obligados a pagar la compensación económica para alcanzar el salario digno.

Para aplicación de lo anterior, se entenderá como "utilidades" a aquellas que resultan de restar de la utilidad contable (Casillero 801 del formulario 101 y 102 de la declaración de Impuesto a la Renta) los siguientes rubros (teniendo en cuenta la información registrada en la declaración de impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas):

- a. La participación de Utilidades a Trabajadores
(Casillero 803 del formulario 101 y 102 de la Declaración del Impuesto a la Renta)
- b. El impuesto a la renta causado (Casillero 839 del formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta) o el anticipo de impuesto a la renta (Casillero 841 del formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta), en el que fuere mayor; y,
- c. Reserva Legal

Art. 3.- Del cálculo de la compensación económica.- El empleador que en el año 2012 no haya alcanzado a pagar el salario digno anualizado a sus trabajadores, con los rubros descritos a continuación:

- a. Salarios del año 2012,
- b. Decimatercera Remuneración (valor proporcional en relación al tiempo laborado por el trabajador durante el año 2012),
- c. Decimacuarta Remuneración (valor proporcional en relación al tiempo laborado por el trabajador durante el año 2012, considerando el salario básico unificado del año 2012, como lo determina la norma legal vigente),
- d. Fondos de Reserva del año 2012,
- e. Comisiones Variables que hubiere pagado el empleador al trabajador como resultado de prácticas mercantiles legítimas y usuales durante el año 2012,
- f. Participación de Utilidades a Trabajadores del ejercicio fiscal 2011, pagadas en el 2012. En caso de que el trabajador de servicios complementarios haya percibido el valor por participación de utilidades por parte de la empresa usuaria este valor deberá ser considerado para el cálculo de la compensación económica.
- g. Beneficios adicionales en dinero del año 2012,

Deberá pagar una compensación económica que equivale a la diferencia que resultare del valor contemplado en el año 2012 de salario digno en función del tiempo laborado, menos los valores descritos en los literales del presente artículo.

El cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado por un período menor a un año completo deberá ser calculado de manera proporcional al tiempo laborado.

De igual manera el cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato, considerando que la jornada ordinaria es de 40 horas semanales.

Art. 4.- Del pago de la compensación económica para el salario digno.- La liquidación para el pago de la compensación económica del año 2012 se hará hasta el 31 de diciembre de ese año y se pagará a los trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2013 por una sola vez.

Para el pago de la compensación económica, el empleador destinará hasta el 100% de las utilidades correspondientes al año 2012, de acuerdo al artículo 2.

Si el 100% de las utilidades no alcanzará para cubrir el salario digno, dicha utilidad deberá repartirse de manera proporcional; para lo que, el valor de la compensación correspondiente a cada trabajador para alcanzar el salario digno se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todos los trabajadores y se multiplicará por el valor de utilidades efectivamente generadas en el año 2012, conforme el artículo 2 de este acuerdo, así:

Compensación Económica por Trabajador para alcanzar el Salario Digno = Utilidad

Monto Total necesario para cubrir el salario digno de todos los trabajadores = 2012

Art. 5.- Control de Cumplimiento.- Todos los empleadores al momento de registrar el informe empresarial sobre participación de utilidades 2012, en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, completará la información solicitada por el sistema para identificar a los trabajadores que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte de la Compensación Económica de Salario Digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización, junto al Informe Empresarial de Participación a Utilidades, de acuerdo cronograma de legalización que es publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página web.

En caso de que los empleadores no pudieran pagar a sus extrabajadores el monto de la compensación económica, éstos deberán depositar los valores en la cuenta del Ministerio de Relaciones Laborales designada para el propósito, a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, hasta el 30 de abril del 2013. Dichos valores podrán ser solicitados mediante escrito al Director Regional de Trabajo respectivo, por los beneficiarios. El Ministerio de Relaciones Laborales realizará la difusión a través de su página web y prensa escrita de aquellas empresas que realizaron el depósito de los valores antes referidos. Si transcurrido un año del depósito no hubieren efectuado los beneficiarios el cobro, el saldo existente incrementará automáticamente los fondos del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 6.- Sanciones.- De identificarse el no pago de la compensación económica para salario digno por parte del empleador en los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el presente Acuerdo Ministerial, a cada uno de sus trabajadores, el empleador será sancionado con un valor igual al 25% de la Compensación Económica no pagada a los trabajadores, en la forma y medios que el Ministerio lo establezca sin perjuicio del correspondiente pago de la compensación a la cual está obligado.

Art. 7.- Responsabilidad.- Los empleadores serán responsables de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica, quedando el Ministerio de Relaciones Laborales facultado para solicitar la documentación soporte que demuestre su veracidad.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 22 de enero del 2013.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 20130004

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 04 el 10 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Información y Turismo.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 259 de abril del 2000, se cambia La denominación por Ministerio de Turismo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 384 del 10 de mayo de 2010, se designa al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, como Ministro de Estado en la Cartera de Turismo.

Que, la Constitución de la República en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"; así como, "Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Que, el artículo 11 numeral íbidem determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Que, la Constitución de la República en el artículo 83 numeral 12 dispone que sea responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética".

Que, el referido cuerpo legal en su artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que, el artículo 229 de la Carta Magna establece que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...".

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone que no habrá servidor o servidora exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo administrativo de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece las obligaciones y derechos de las y los servidores públicos entre los que se destacan el "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo, con la Ley".

Que, El artículo 22: Deberes de las o los servidores públicos, en sus literales a) y h) dispone:

- a) "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;" y,
- h) "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;".

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Registro Oficial No. 87 (Suplemento), expide las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"; que tiene como objetivo:: "Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y a normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.".

Que, en el numeral 200-01 del mismo cuerpo legal, integridad y valores éticos determina: "La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.".

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo publicado en la Edición Especial de Registro Oficial No. 177 del 4 de agosto del 2011, establece "Nuestro Modo de Ser" (Compañerismo y Respeto; Integración y Comunicación; Institucionalidad y Consistencia; y, Enfoque hacia Resultados y Sostenibilidad).

Que, es deber de las autoridades del Ministerio de Turismo, establecer los principios y valores que las y los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) deben observar en su vida pública, los mismos que deben constar en un Código de Ética; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE TURISMO DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto y ámbito.- Los principios, conductas, derechos, obligaciones y prohibiciones que se establecen en el presente Código rigen para los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as), del Ministerio de Turismo (MINTUR), y están orientados a fortalecer e incentivar el adecuado comportamiento personal, laboral y público en el marco de la ética y las buenas costumbres, para lo cual se observará además lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normas conexas.

El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para todo el personal del Ministerio de Turismo, bajo cualquier modalidad de vinculación laboral a nivel nacional.

Art. 2.- Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, el presente código y disposiciones internas del MINTUR, deben ser conocidos por los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) de la institución, por lo que, su desconocimiento no los exime de responsabilidad alguna.

Art. 3.- Compromiso personal de los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as).- Los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR, en el ejercicio de su cargo asumen la responsabilidad personal de conocer, cumplir y promover el cumplimiento de los principios, valores y conductas contenidas en este Código, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la promoción de la ética institucional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES INTERNOS

Art. 4.- Principios generales.- Los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR, en el ejercicio de sus funciones y sin excepción alguna, observarán como principios la Honestidad, Transparencia, Cumplimiento, Lealtad y Puntualidad; debiendo además:

- a) Mantener un comportamiento estrictamente apegado a la ley y al orden moral;
- b) Brindar a los usuarios internos y externos, una atención que demuestre probidad, imparcialidad, profesionalismo, responsabilidad, respeto, y vocación de servicio, desechando toda posibilidad de beneficio o ventaja personal;
- c) Promover el cumplimiento de la normativa vigente para el servicio público, con absoluta imparcialidad ideológica, política, económica o de cualquier otra índole, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos u otras instituciones;

- d) Coadyuvar dentro del ámbito de sus competencias, para que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido proceso, tanto de los usuarios externos, como de los internos;
- e) Ejercer funciones directivas, fomentando un liderazgo democrático, respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores;
- f) Ejercer funciones de nivel jerárquico superior, manteniendo como orientación de su labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio de la ciudadanía lo siguiente:
1. Ser honrados, honestos, probos, actuar con profesionalismo, de tal manera que su proceder sea coherente con el ideal del servicio público; no tomarán ventaja sobre los ciudadanos, compañeros, ni sobre los recursos del Estado; no solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros; cumplirán el trabajo de modo honesto, eficiente, eficaz y efectivo; es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar o permitir que se cometan actos de corrupción en ninguna de sus formas, como son el soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos.
 2. Poner a disposición de los administrados toda la información generada en el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializar proyectos y documentar los resultados que sean de interés público, bajo la égida de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.
 3. Cumplir sus obligaciones con apego a los procesos sociales de rendición de cuentas e institucionales establecidos.
 4. Poner todo su empeño y afán en las tareas asignadas, para bien propio, de la institución, y del país;
 5. Ser positivos y propositivos a favor de la institución y sus principios, dando primacía a los intereses y valores de ésta, antes que a los propios.
 6. Reconocer las virtudes de los compañeros de trabajo, evitando siempre emitir comentarios nocivos sobre ellos en las conversaciones; esforzándose por crear un clima laboral beneficioso para todos, haciendo uso de las instancias institucionales para resolver los conflictos en el ámbito laboral.
 7. Influir positivamente en los compañeros, motivando para que el equipo trabaje con entusiasmo en el logro de metas y objetivos.
 8. Tomar decisiones, gestionar, convocar, promover, incentivar y evaluar el trabajo realizado en beneficio de la institución.
 9. Observar el precepto constitucional Ama killa, ama Hulla, ama shwa.- No ser ocioso, no mentir, no robar.
 10. Colaborar con sus actuaciones en el mantenimiento de la armonía y de la seguridad institucional.
 11. Promover el respeto a los derechos humanos, y derechos de la naturaleza.
 12. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus funciones, promoviendo la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 5.- Obligaciones.- Todos los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR tiene la obligación de:

- a) Conocer y sujetarse a lo establecido en el presente Código de Ética;
- b) De ser el caso, buscar información y soporte de su jefe inmediato o de otra autoridad con el fin de aclarar dudas sobre el alcance de este código; y,
- c) Responsabilizarse de sus acciones cuando transgreda lo establecido en este Código de Ética;

Art. 6.- Uso de la información para los fines permitidos.- Es obligación de los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa; de igual forma, es deber de los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR no deben revelar, sin autorización expresa de autoridad competente, la información que sea clasificada como reservada, los planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control a su cargo. La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Así mismo, los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) no podrán disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

Para la aplicación del presente artículo se observará además lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que sea aplicable.

Art. 7.- Política de uso de claves.- Los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as), tendrán especial cuidado, en el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad, entregados y empleados para acceder a la red de información electrónica institucional sin que los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as), puedan facilitar o exigir a otras personas, sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático del MINTUR, sea financiero, de correo institucional, gestión documental u otro.

Art. 8.- Obligación de informar.- Todos los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) que tuvieren información veraz, respecto a un comportamiento de otro funcionario(a), servidor(a) y trabajador(a) contrario a la ética o ilegal, tiene la obligación de informar sobre el particular por escrito a su superior inmediato y de ser el caso a la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces.

Art. 9.- Cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior podrá solicitar, directa o indirectamente, a un servidor o servidora subalterno, cumplir con disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico y que atenten contra los valores éticos y profesionales y perjudiquen al interés institucional o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

Art. 10.- De otras conductas inapropiadas.- Los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR, no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos productos farmacéuticos que deban ser utilizados por prescripción médica para tratar enfermedades.

CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS

Art. 11.- Relación con los usuarios.- Los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as), del Ministerio de Turismo, asumirán el compromiso de garantizar a los usuarios internos y externos:

- a) Que sus derechos sean plenamente respetados;
- b) Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- c) Un servicio oportuno, accesible y confiable; brindado con apego a principios de economía procesal, y veracidad de la información; y,
- d) Generar actos administrativos debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo prohíban de manera expresa.

Art. 12.- Relación con los demás funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as), de la institución.- Se prohíbe la discriminación y el acoso hacia las personas que trabajan en la institución, por parte de sus superiores jerárquicos o compañeros.

Art. 13.- Relación con otras instituciones públicas.- las autoridades y los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR deberán mantener relaciones cordiales y de coordinación con otras instancias del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía.

CAPÍTULO V

CONDUCTA ESPERADA

Art. 14.- Conducta General.- Las autoridades y los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del Ministerio de Turismo, deberán observar las siguientes reglas generales, con el propósito de brindar una guía para el cumplimiento efectivo de las funciones institucionales:

- a. Imagen institucional;
- b. Imagen de la persona;
- c. Orden y limpieza;
- d. Uso adecuado de uniformes y distintivos de la institución (de haberlos);
- e. Adecuada vestimenta (de no tener uniformes);
- f. Cordial y eficiente atención al usuario interno y al externo;
- g. Conducta temperamental de acuerdo a sus funciones;
- h. Puntualidad;
- i. Calidez y cortesía;
- j. Optimización de recursos;
- k. Colaboración y solidaridad entre compañeros y autoridades;
1. Disciplina;
- m. Apertura al diálogo y pensamiento flexible dentro del marco legal;
- n. Obediencia;
- o. Denunciar los actos de corrupción, con el sustento debido;
- p. Información a las autoridades sobre irregularidades;
- q. Confidencialidad de la información;
- r. Trabajo en equipo y bienestar común;
- s. Comunicación interpersonal;
- t. Apertura de información con control interno;
- u. Excusarse en conflictos de intereses; y,
- v. Evitar comentarios inapropiados.

Conducta para autoridades.- El personal que ejerce funciones de coordinación, supervisión y dirección que tiene personal a su cargo, además de lo establecido en artículos precedentes, observará lo siguiente:

- a. Liderar mediante el ejemplo;
 - b. Promocionar las conductas plasmadas en el Código de Ética;
 - c. Incentivar, motivar y reconocer la práctica de las buenas conductas;
 - d. Intervenir en la solución de conflictos proponiendo soluciones;
 - e. Impulsar la investigación y desarrollo dentro del ámbito de sus competencias;
 - f. Generar un ambiente cordial y productivo dentro de la Unidad a su cargo;
 - g. Transparentar la gestión; y,
 - h. Promover la formación y capacitación permanente del personal.
- f) Facilitar documentación institucional a personas extrañas o a servidores no autorizados;
 - g) Emitir declaraciones y opiniones por los diferentes medios de comunicación, sobre aspectos institucionales que afecten a los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR;
 - h) Atribuirse o arrogarse funciones o competencias que no le correspondan, en asuntos institucionales o de coordinación, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, salvo los casos previstos en la Ley;
 - i) Permitir el acceso de personas no autorizadas, a las dependencias que por la naturaleza de su servicio y por el tipo de información que mantenga no sean de atención al público; y/o mantener reuniones no oficiales en éstas dependencias, o facilitar a extraños el uso' de las mismas y de sus equipos, para fines que no sean de beneficio institucional;
 - j) Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos a las mismas;
 - k) Usar un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar con los usuarios;
 - l) Realizar actividades personales en la jornada laboral sin la debida autorización;
 - m) Acosar sexual, psicológica o laboralmente a los subalternos;
 - n) Hacer uso de la autoridad o influencia en virtud de su cargo, para beneficios personales o de terceros; y,
 - ñ) Solicitar directa o indirectamente al personal a su cargo, que realice actividades atentarias a los derechos y principios de la Constitución y demás normativa vigente.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 15.- Prohibiciones éticas.- Los funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR deberán evitar los siguientes comportamientos inadecuados:

- a) Recibir favores, regalos, gratificaciones, favores, descuentos, auspicios, préstamos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por acciones u omisiones dentro del ámbito de su competencia y en el ejercicio de su cargo, de actos que pudieran beneficiar a terceros, en detrimento de los intereses institucionales, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general;
- b) Solicitar a los clientes internos o externos reconocimiento material o económico, por el cumplimiento de sus funciones;
- c) Realizar actividades de proselitismo político en el desempeño de sus funciones, en horas laborables, utilizando infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
- d) Emitir comentarios inapropiados o expresiones inadecuadas sobre sus compañeros, o tener actitudes impropias, abusivas o autoritarias con los usuarios, funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores(as) del MINTUR o de otras instituciones;
- e) Acudir al lugar de trabajo con vestimenta inapropiada y/o con manifestaciones evidentes de descuido personal;

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL

Art. 16.- Control.- El incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones establecidas en este Código, podrá ser causa para establecer responsabilidades, observando para ello lo dispuesto por la normativa vigente.

Art. 17.- Disposición final.- Encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, de la difusión y evaluación de lo establecido en este Código de Ética.

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2013.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. MCDS-EPS-001-2012

Richard Espinosa Guzmán
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO
SOCIAL

Considerando:

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley ibídem establece que: *"Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuaen sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley."*

Que, es necesario regular las condiciones para que las organizaciones que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, cumplan con la adecuación de estatutos sociales, prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

En uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA ADECUACIÓN DE
ESTATUTOS DE COOPERATIVAS Y
ASOCIACIONES EPS

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente regulación es establecer el procedimiento de adecuación de los estatutos sociales, previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, mismo que será aplicable a las cooperativas del sector no financiero y a las asociaciones EPS, que se encuentren en funcionamiento y operación a la fecha de emisión de la presente regulación.

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS PARA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS
DE COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 2.- Requisitos.- Para obtener la aprobación del estatuto social, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las cooperativas del sector no financiero que cumplan con lo establecido en la Ley y

en su Reglamento General, deberán remitir, por las vías que determine la Superintendencia, los requisitos que se señalan a continuación:

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de aprobación de adecuación de estatuto social, con actualización de datos de la cooperativa, el cual deberá estar disponible en la página web de la Superintendencia;
2. Registro Único de Contribuyentes RUC;
3. Certificación emitida por el secretario de la cooperativa, acreditando la legalidad de la asamblea general y la aprobación de adecuación del estatuto social. Se deberá observar el formato de certificación que proporcione la Superintendencia;
4. Estatuto social aprobado por la asamblea general, tomando como referencia el modelo de estatuto que deberá elaborar la Superintendencia y publicar a través de su página web;
5. Balances cerrados al 31 de diciembre del 2011; y,
6. Copia del depósito del 5% del fondo de educación, correspondiente al ejercicio económico 2011, de ser el caso.

REQUISITOS ESPECIALES

Las cooperativas de vivienda deberán presentar, además de los requisitos señalados anteriormente, el informe técnico favorable emitido por el ente rector de hábitat y vivienda, respecto del bien inmueble de propiedad de la cooperativa.

Las cooperativas de transporte deberán presentar, además de los requisitos señalados anteriormente, el permiso o contrato de operación, con la constancia de su vigencia, otorgado por autoridad competente.

Los documentos solicitados por la Superintendencia por medios electrónicos, le serán entregados físicamente a la culminación del trámite; esto es, cuando la cooperativa sea notificada respecto al registro y calificación, de los vocales y gerente, de ser procedente.

Artículo 3.- Estatuto Social.- Para la aprobación del estatuto social, por parte de la Superintendencia, las cooperativas del sector no financiero tomarán como referencia los modelos de estatuto que dicho órgano de control elaborará y pondrá a su disposición, mismos que contendrán, al menos, disposiciones relacionadas con los siguientes aspectos fundamentales:

1. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO
GEOGRÁFICO DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD

La denominación de la cooperativa, no deberá causar confusión con la de otras cooperativas existentes.

La Superintendencia, de presentarse cooperativas con denominaciones que, por su similitud, provoquen confusión en el público, privilegiará la denominación

más antigua; las cooperativas que deban modificar sus denominaciones, deberán agregar el nombre de la zona o territorio donde fueron constituidas.

En el estatuto, se precisará el domicilio principal de la cooperativa, identificando la provincia y cantón, conforme la clasificación territorial establecida por el INEC.

Las cooperativas establecerán, en su estatuto social, que están sujetas al régimen de responsabilidad limitada y que responderán ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus socios, hasta por el monto de sus aportaciones.

2. GRUPO Y CLASE

En el estatuto social se determinará el grupo y clase a la que pertenece la cooperativa, tomando en cuenta lo siguiente:

1. En el Grupo Producción, entre otras, se podrán organizar cooperativas:
 - Agrícolas;
 - Ganaderas;
 - Silviculturas;
 - Pesqueras;
 - Explotación de minas y canteras;
 - Elaboración de productos alimenticios, de bebidas y tabaco;
 - Fabricación de productos textiles, prendas de vestir;
 - Fabricación de cuero y artículos de cuero;
 - Producción de madera y fabricación de productos de madera;
 - Fabricación de papel y productos de papel
 - Fabricación de productos químicos, de caucho y plástico;
 - Fabricación de productos metálicos y no metálicos; y,
 - Fabricación de maquinaria y equipo; equipo de transporte, muebles e industrias manufactureras.
2. En el Grupo Consumo, entre otras, podrán formarse cooperativas para consumo de:
 - Alimentos y bebidas;
 - Prendas de vestir y calzado;
 - Muebles y artículos para el hogar;
 - Materias primas e insumos;
 - Herramientas pequeñas; y,
 - Maquinaria y equipo.

3. En el Grupo de Vivienda, entre otras, podrán formarse cooperativas de:

- Adquisición de vivienda urbana residencial;
- Adquisición urbana de oficinas;
- Adquisición de vivienda rural;
- Construcción de vivienda urbana residencial;
- Construcción urbana de oficinas;
- Construcción vivienda rural;
- Construcción de obras de urbanización.

4. En el Grupo Servicios, entre otras, podrán constituirse cooperativas de:

- Suministro de agua y gestión de desechos;
- Reparación y mantenimiento de vehículos automotores;
- Comercialización de productos elaborados por socio;
- Actividades de alojamiento;
- Servicios de comida;
- Telecomunicaciones y actividades de programación y transmisión;
- Servicios profesionales y técnicos;
- Operadores turísticos;
- Actividades de seguridad;
- Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas;
- Educación;
- Salud y asistencia social;
- Actividades creativas, artísticas y deportivas;
- Servicios personales (lavado, limpieza y peluquería);
- Servicios exequiales;
- Transporte terrestre de carga;
- Transporte terrestre de pasajeros;
- Transporte marítimo;
- Transporte fluvial.

3. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social deberá determinar, en forma concreta, una actividad económica tendiente a satisfacer necesidades comunes de sus socios y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

Las actividades a efectuarse para el cumplimiento del objeto social constarán en el estatuto social y estarán directa y concordantemente vinculadas con el mismo. Las cooperativas, en el proceso de adecuación de estatutos sociales, no podrán solicitar a la Superintendencia autorización para el ejercicio de nuevas actividades complementarias.

4. PRINCIPIOS

El estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios cooperativos constantes en la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional y en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Se incorporará como norma estatutaria, el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo, que comprenden las reglas que rigen las relaciones entre los consejos; entre los consejos y la administración; y, entre los consejos, la administración, los socios y empleados, para evitar interferencias en sus funciones, preservar la ética y la transparencia en la gestión, obtener la confianza de los socios y de la comunidad, a quienes informarán la situación de la entidad, de manera oportuna, clara y concisa.

En el estatuto social se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, prohibiéndose la concesión de privilegios en consideración al monto de aportaciones o a la calidad de fundadores, benefactores u otras.

5. SOCIOS

El estatuto social contendrá el vínculo asociativo, que estará acorde con el objeto social de la cooperativa, tales como profesión, dependencia laboral, actividad económica, domicilio.

Se determinará si los socios son, simultáneamente, proveedores, usuarios o consumidores de los servicios o productos que la cooperativa brinde y/o comercialice, respectivamente; y, tratándose de cooperativas de trabajo asociado, se señalará la obligatoriedad de los socios de trabajar en la cooperativa, precisándose que esas relaciones de trabajo no se regulan por el Código del Trabajo, sino por los estatutos sociales, pero que la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria.

En el estatuto social constarán los derechos y obligaciones de los socios y las causas para la pérdida de esta calidad, incluyendo los componentes de la liquidación de haberes. Se remitirá al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de socio y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

6. ORGANIZACIÓN INTERNA

En lo relativo a la organización interna, el estatuto social deberá contener:

1. Normas básicas para la realización de las asambleas generales, que estarán sujetas a la regulación dictada para el efecto por la Superintendencia

2. Número de vocales de los consejos de administración y vigilancia, obligación de alternabilidad, incompatibilidades, requisitos y causas para la remoción de los vocales. Se remitirá al reglamento interno, el procedimiento para su elección y remoción.
3. Requisitos para acceder a las vocalías de los consejos, estableciendo criterios que tengan en cuenta capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y antecedentes en la cooperativa, cumpliendo lo señalado al respecto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.
4. Atribuciones y responsabilidades de la asamblea general de socios o de representantes, consejos y del gerente.
5. Responsabilidad de los vocales por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo la de los suplentes, salvo constancia de su voto en contra o abstención.
6. Prohibición que los vocales de los consejos de administración, al terminar su periodo, sean elegidos vocales de los consejos de vigilancia y viceversa.
7. Periodo de duración en el cargo de los directivos y vocales de los consejos, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

7. RÉGIMEN ECONÓMICO

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables, que permitan determinar resultados financieros diferenciados entre las actividades propias del objeto social y las actividades complementarias, en caso de haberlas, así como entre las utilidades y los excedentes, debiendo constar en la contabilidad los ingresos por ventas a socios y ventas a terceros, claramente diferenciados.
2. En el estatuto social de las cooperativas de vivienda y transporte, se deberá hacer constar de manera expresa, la prohibición de transferir, a cualquier título, puestos, acciones, derechos, posesiones.
3. La imposibilidad de repartir las reservas sociales y, en caso de liquidación, el tipo de entidad sin fin de lucro que deberá escoger la asamblea general, como beneficiaria de dichas reservas.
4. La política de distribución de los excedentes y las utilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
5. El valor de las aportaciones y el mecanismo de registro de las mismas y, en caso de entregarse certificados de aportación a los socios, el contenido de los certificados de aportación.

6. La obligatoriedad del gerente de presentar los estados financieros al consejo de administración, para su aprobación, dentro de los primeros treinta días de cada año. Una vez aprobados el consejo de administración deberá presentarlos al consejo de vigilancia para que emita su informe al respecto.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, precisando la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes.

9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Se hará constar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa.

Artículo 4.- Procedimiento.- Si de la revisión de los documentos presentados a la Superintendencia, se concluye que la cooperativa no cumple con los requisitos previstos para la adecuación, el órgano de control requerirá por escrito y en forma específica la información faltante. Si no se cumple el requerimiento hasta antes del fenecimiento del plazo para la adecuación, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a archivar el expediente.

Una vez presentada la documentación completa o satisfechos los requerimientos efectuados, la Superintendencia realizará el análisis técnico y legal de los documentos presentados y, negará o autorizará la aprobación de la adecuación al estatuto.

En caso que no se haya concluido el proceso de adecuación de estatutos sociales en el plazo señalado por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia procederá de acuerdo a lo establecido en dicha disposición.

Artículo 5.- Resolución.- La adecuación de estatutos sociales será aprobada mediante resolución emitida por el Superintendente, una vez que las cooperativas hayan cumplido con los requisitos y procedimientos previamente definidos.

Artículo 6.- Catastro.- Aprobada la adecuación del estatuto social de la cooperativa, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la entidad en el catastro que mantendrá para este efecto.

Artículo 7.- Notificación.- La resolución por la que se aprueba el estatuto social, será notificada a la cooperativa, para que proceda a la elección de los vocales de sus consejos y al nombramiento de gerente, e informe de estas designaciones a la Superintendencia para el registro pertinente.

Artículo 8.- Entrega Material de la Documentación.-

Una vez que la Superintendencia haya registrado los nombramientos de los vocales de los consejos y del gerente, notificará a la cooperativa la fecha en que deberá entregar físicamente toda la documentación presentada para el trámite de adecuación de estatutos sociales.

Artículo 9.- Autorización de Funcionamiento.- Cuando la Superintendencia haya verificado la documentación física remitida por la cooperativa, emitirá la autorización de funcionamiento y notificará al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para su incorporación en el registro público correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS PARA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES EPS

Artículo 10.- Requisitos.- Para obtener la aprobación del estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las asociaciones EPS deberán remitir por las vías que determine la Superintendencia, los requisitos que se señalan a continuación:

1. Formulario de solicitud de aprobación de estatutos sociales, con actualización de datos de la asociación EPS, el cual deberá estar disponible en la página web de la Superintendencia;
2. Registro Único de Contribuyentes RUC;
3. Certificación emitida por el Secretario de la asociación EPS, acreditando la legalidad de la junta general y la aprobación de la adecuación del estatuto social. Se deberá observar el formato de certificaciones que proporcione la Superintendencia;
4. Informe del administrador de la asociación EPS acreditando: número de asociados, capital, patrimonio, activos y pasivos. Se deberá observar el formato de informes que proporcione la Superintendente; y,
5. Estatuto social aprobado por la junta general, tomando como referencia el modelo de estatuto que deberá elaborar la Superintendencia y publicar en su página web.

Los documentos que la Superintendencia solicite por medios electrónicos, le serán entregados físicamente a la culminación del trámite; esto es, cuando la asociación EPS sea notificada con el registro de los directivos y administrador, y se le haya concedido la autorización de funcionamiento.

Artículo 11.- Estatuto Social.- Para la aprobación de los estatutos sociales por parte de la Superintendencia, las asociaciones EPS tomarán como referencia los modelos que dicho órgano de control elaborará y pondrá a su disposición, los mismos que contendrán al menos disposiciones relacionadas con los siguientes aspectos fundamentales:

1. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTIVIDADES

La denominación de la asociación EPS no deberá causar confusión con la de otras asociaciones existentes.

La Superintendencia, de presentarse asociaciones EPS con denominaciones que, por su similitud, provoquen confusión en el público, privilegiará la denominación más

antigua; las asociaciones EPS que deban modificar sus denominaciones, deberán agregar el nombre de la zona o territorio donde fueron constituidas.

En el estatuto se precisará el domicilio principal de la asociación, identificando la provincia y el cantón, conforme la clasificación territorial dada por el INEC.

2. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social determinará las actividades económicas de producción, comercialización, consumo de bienes o prestación de servicios lícitos y socialmente necesarios, en los que emprenderá la asociación.

No se podrán constituir asociaciones con fines de vivienda, ahorro y crédito o transporte.

3. PRINCIPIOS

El estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios de la economía solidaria, constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

4. ASOCIADOS

En el estatuto social constarán los derechos y obligaciones de los asociados, las sanciones y las causas para la pérdida de dicha calidad, remitiendo al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de asociado, acorde con el objeto social de la asociación y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

5. ORGANIZACIÓN INTERNA

En lo relativo a la organización interna, el estatuto social deberá contener: las normas de organización y atribuciones de la junta general, como órgano de gobierno; de la junta directiva, como órgano de planificación y dirección; de la junta de vigilancia, como órgano de control; y, del administrador, como gestor de las actividades asociativas y representante legal; número de vocales de la junta directiva y de la junta de vigilancia; su periodo de duración y atribuciones, remitiendo al reglamento interno el procedimiento para su elección y remoción atribuciones y deberes del administrador; atribuciones, deberes y periodo de duración del presidente.

6. RÉGIMEN ECONÓMICO

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables, que permitan determinar resultado; financieros diferenciados entre las actividades propias del objeto social y las actividades complementarias, en caso de haberlas, debiendo constar en la contabilidad los ingresos por actos realizados con sus asociados y actos realizados con terceros, claramente diferenciados.
2. La obligatoriedad del administrador de presentar a la junta de vigilancia, los balances semestrales, para que

emita el informe correspondiente, el mismo que será conocido por la junta directiva, previo a la aprobación de la junta general.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, precisando la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes.

8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Deberá constar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria de la asociación.

Artículo 12.- Procedimiento.- El procedimiento de adecuación de estatutos sociales de asociaciones EPS, se lo efectuará aplicando lo dispuesto en el artículo 4 de la presente regulación.

Artículo 13.- Resolución.- La adecuación de estatutos sociales será aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia, una vez que las asociaciones EPS hayan cumplido con los requisitos y procedimientos previamente definidos.

Artículo 14.- Catastro.- Aprobada la adecuación del estatuto social de la asociación EPS, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la entidad en el catastro que mantendrá para este efecto.

Artículo 15.- Notificación.- La resolución por la que se aprueba el estatuto social será notificada a la asociación EPS, para que proceda a la elección de los vocales de sus juntas y al nombramiento del administrador, e informe de estas designaciones a la Superintendencia para el registro pertinente.

Artículo 16.- Entrega Material de la Documentación.- Una vez que la Superintendencia haya registrado los nombramientos de los vocales de las juntas y del administrador, notificará a la asociación EPS la fecha en que deberá entregar físicamente toda la documentación presentada para el trámite de adecuación de estatutos sociales.

Artículo 17.- Autorización de Funcionamiento.- Cuando la Superintendencia haya verificado la documentación física remitida por la asociación EPS, emitirá la autorización de funcionamiento y notificará al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para su incorporación en el registro público correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las cooperativas de vivienda que, al momento de adecuación de su estatuto social no tuvieran un inmueble en propiedad, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto No. 1278.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 15 de enero del 2013.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. 003-2013-DNPMEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María Irene Roca, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, las facultades de:

- a. Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten en contra de las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes y elaborar los proyectos de resolución correspondientes, para la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y suscribir las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá los trámites de solicitud de registro de signos distintivos, recursos de reposición y restitución de expedientes que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 3 de enero de 2013.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. NAC-DGERCGC13-00010

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que de acuerdo al artículo 228 de la Carta Magna: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determina la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción...."*;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que en el Título IV "De la Administración del Talento Humano de las y los Servidores Públicos" en el literal i) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece: "*i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional*";

Que conforme al artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, se establece que la estructura orgánica institucional comprende: Administración Nacional y Administración Regional;

Que el Capítulo 4, Título V, de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Sector Público, está conformado, entre otros, por el Subsistema de Selección de Personal, definido en su artículo 63 como "*...El conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria*";

Que el Ministerio de Relaciones Laborales en ejercicio de sus atribuciones, emite la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, publicada en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012, misma que prevé en su artículo 8, la conformación de Tribunales de Méritos y Oposición, Integrados por: la autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; quien ejerza la Dirección o haga sus veces en la unidad a la que pertenece el puesto vacante o su delegado o delegada; quien ejerza la Dirección o sea responsable de la UATH's institucional, o su delegado o delegada; y, una o un representante del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, cuando se cuente con al menos una o un participante que tenga el carné de discapacidad y que haya cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, y haya superado el procedimiento de verificación de postulaciones y, en su artículo 9, la conformación de Tribunales de Apelación, conformados de la misma manera que el Tribunal de Méritos y Oposición y un representante del CONADIS, únicamente si una persona con discapacidad presenta apelación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que es necesario delegar la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y Apelaciones, debido al alto número de concursos que se ejecutan a nivel Nacional por parte de las Unidades de Administración de Talento Humano y Oficina Nacional y que imposibilita la participación del . Director(a) Nacional de Recursos Humanos en los mismos;

En uso de las facultades previstas en la Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar expresamente en el ámbito territorial de su competencia a: Jefes Nacionales de Departamento de Recursos Humanos, Jefe Nacional de Reclutamiento, Selección y Contratación, Asistentes de Recursos Humanos, Analistas de Recursos Humanos, Especialistas de Recursos Humanos, Expertos de Recursos Humanos y, dentro de su respectiva jurisdicción, a los Jefes Regionales de Área de Recursos Humanos y a los Jefes Regionales de Departamento Administrativo Financiero para que, en calidad de delegados de la Dirección Nacional de Recursos Humanos o las Unidades de Administración de Talento Humano Institucional, conformen los respectivos Tribunales de Méritos y Oposición y Tribunales de Apelaciones contemplados en la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

Art. 2.- Autorizar expresamente a los delegados para que a su vez deleguen las competencias que se les confieren en virtud de esta resolución a servidores de inferior jerarquía

Art. 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director Nacional de Recursos Humanos, pudiendo inclusive emitir delegaciones particulares de crearlo conveniente.

Art. 4.- Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00304-B del 01 de junio 2012

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero del 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Lcdo. Javier Romero, Director Nacional de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas, en Quito, DM, a 16 de enero del 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 001-FGE-2013

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal.

Que, la misión de la Fiscalía General del Estado se encuentra consagrada en los Arts. 195 y 198 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 282, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Art. 284, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como competencia del Fiscal General del Estado: "Expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente".

Que, el Art. 47 de la LOSEP, en sus letras a), i) y j), hace relación a la cesación de funciones para acogerse a los planes de retiro voluntario por indemnización y por jubilación.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, de aplicación subsidiaria para los servidores de la Fiscalía General del Estado, en su Art. 129 dispone que las y los servidores o servidoras de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Derecho consignado en el Art. 108 de su Reglamento General.

Que, en concordancia con la norma antes citada, la Disposición General, Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año

de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.

Que, con Memorando No. DRH-2595-FGE-DTH de 03 de diciembre del 2012, la Dirección de Talento Humano presentó a la Dirección Administrativa Financiera de la Fiscalía General del Estado como alcance al Memorando No. 2495-FGE-DTH mediante el cual se solicitó la Certificación de Fondos pertinente, se realice el cálculo correspondiente, a fin de elaborar la resolución de desenrolamiento de los servidores de la Fiscalía General del Estado que no se sometieron al proceso de evaluación.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la Resolución No. 038-2012 de 02 de mayo del 2012 por la que resuelve: "REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE NO SUPERARON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, O QUE SOLICITARON ACOGERSE AL PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA".

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 115 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante Memorando No. FGE-DAF-2012-477 de 12 de diciembre del 2012, el Director Administrativo Financiero, emite la certificación presupuestaria por el valor de USD. 542.709,54 para el pago de los servidores que se han acogido al "Plan de Desenrolamiento".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

Resuelve:

Art. 1.- Cesar definitivamente en sus funciones como servidores de la Fiscalía General del Estado, por haberse acogido al "**Plan de Desenrolamiento de Servidores**", a quienes constan en la nómina que se señala a continuación. Se emitirán las correspondientes acciones de personal para ellos:

SERVIDORES QUE SE ACOGEN AL DESENROLAMIENTO 2012

| No. | PARTIDA PRESUPUESTARIA | CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | CARGO | RMU | A RECIBIR |
|--------------|---------------------------|-------------|----------------------|--------------------------|-------------------------------|---------|------------------|
| 1 | 3700 | 1101417861 | PATRICIO IVAN | CUEVA CASANOVA | FISCAL PROVINCIAL | 4955,00 | 16911,67 |
| i | 6050 | 1707800551 | ALEX CANUTO | DÍAZ OQUENDO | AUXILIAR DE SERVICIOS 1 | 1415,99 | 21413,33 |
| 3 | 185 | '0800012874 | JUDITH ROCÍO | DÍAZ ROSALES | ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1 | 1400,00 | 9125,00 |
| 4 | 720 | '0101347656 | JACINTO EFREN | ENCALADA MORENO | SECRETARIO DISTRITAL | 2757,63 | 41610,00 |
| 5 | 175 | 1713267407 | DAVID LEONARDO | GUAÑANGA SANGUANO | ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3 | 1700,00 | 16303,00 |
| 6 | 5510 | '0600084412 | JOSÉ ROMULO | GUERRA TAPIA | SECRETARIO DE FISCALES | 2757,63 | 10828,33 |
| 7 | 170 | 1703687853 | JULIO HERNÁN | HERRERA | ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3 | 2086,32 | 28348,33 |
| 8 | 275 | 1700967340 | SEGUNDO AURELIO | LICTO CASTRO | AUXILIAR DE SERVICIOS 1 | 1200,00 | 9490,00 |
| 9 | 100 | '0601197312 | ESTHER HORTENSIA | LOGROÑO VELOZ | ANALISTA 4 | 2757,63 | 24333,33 |
| 10 | 6266 | 1000703056 | GERMÁN VICTORIANO | MORAN JIMÉNEZ | CHOFER | 1400,00 | 8030,00 |
| 11 | 1530 | '0500555693 | PACO SANTIAGO | MOSCOSO RAMÍREZ | ANALISTA 4 | 2757,63 | 9611,67 |
| 12 | 2345 | 1200529483 | MARGOTH ELIZABETH | PALACIOS VALLE | ANALISTA 3 | 2227,86 | 41610,00 |
| 13 | 1400 | '0400663316 | SILVIA YOLANDA | PAZMIÑO PAZMIÑO | SECRETARIO DISTRITAL | 2757,63 | 39906,67 |
| 14 | 4590 | 1400307920 | CESAR | PERALTA RIVADENEIRA | SECRETARIO DISTRITAL | 2757,63 | 17033,33 |
| 15 | 3885 | 1102584990 | MANUEL EDUARDO | REY | ASISTENTE FISCAL | 1643,91 | 10706,67 |
| 16 | 4730 | 1500392848 | SANDRA ELIZABETH | RUEDA CAMACHO | SECRETARIO DE FISCALES | 2757,63 | 7178,33 |
| 17 | 1480 | '0400671368 | NANCY DEL ROCÍO | SALCEDO BENAVIDES | ASISTENTE FISCAL | 1643,91 | 40150,00 |
| 18 | 6170 | 1801804731 | ROSA MARTHA | SÁNCHEZ CARRASCO | SECRETARIO DE FISCALES | 2757,63 | 34138,33 |
| 19 | 6030 | 1704040094 | LUIS GONZALO | TIPAN HIDALGO | AUXILIAR DE SERVICIOS 1 | 1200,00 | 10341,67 |
| 20 | 6381 | 1900149566 | GUILLERMO BOLÍVAR | VALLADAREZ VALLADAREZ | CHOFER | 1400,00 | 8273,33 |
| 21 | 6080 | 1101389334 | IOSE WALTER | VELEZ SÁNCHEZ | SECRETARIO DISTRITAL | 2757,63 | 40271,67 |
| 22 | 1665 | '0601946957 | SUSANA ALEXANDRA | YANEZ CUADRADO | SECRETARIO DISTRITAL | 2757,63 | 36621,67 |
| TOTAL | | | | | | | 482236,33 |

Art. 2.- Disponer el pago del Beneficio por Desenrolamiento a:

| No. | PARTIDA PRESUPUESTARIA | CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | CARGO | RMU | A RECIBIR |
|--------------|---------------------------|-------------|-------------|-----------------|------------------------|---------|-----------------|
| i | 4585 | 1500432214 | BECQLER | CARVAJAL FLOR | FISCAL PROVINCIAL | 4600,00 | 10585,00 |
| 2 | 4640 | 1706679279 | FREDY ERMEL | ORTIZ RODRÍGUEZ | SECRETARIO DE FISCALES | 2757,63 | 8516,67 |
| 3 | 1168 | '0800523417 | TRIFILD | SOLIS MONROY | AUXILIAR DESERVICIOS 3 | 1643,91 | 38446,67 |
| TOTAL | | | | | | | 57548,34 |

Art. 3.- Disponer el pago de las diferencias en las liquidaciones de la Resolución No. 071-FGE-2012 de 03 de octubre del 2012, a las siguientes personas:

| No. | PARTIDA PRESUPUESTARIA | CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | CARGO | RMU | A RECIBIR |
|--------------|---------------------------|------------|--------------------|--------------------|-------------------------|---------|----------------|
| 1 | 465 | 1000100832 | JORGE ANIBAL | ORTIZ CARVAJAL | JEFE DEPARTAMENTAL 3 | 3947,80 | 613,2 |
| 2 | 245 | 1300810601 | FROWEN MIMBERTO | ZAMBRANO DEMERA | ANALISTA 4 | 2757,63 | 486,67 |
| 3 | 55 | 1700193574 | JS ELLY MARGOT | TOBAR TORO | ESPECIALISTA 2 | 2410,00 | 1825 |
| TOTAL | | | | | | | 2924,87 |

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense las Direcciones de Talento Humano y Administrativa Financiera.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- Quito, 09 días del mes de enero del año 2013.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO:

Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 16 de enero del 2013.- f.) Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS
JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que, en conformidad al Art. 238 de la Constitución del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales por lo que los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de sus jurisdicciones.

Que, el Art. 264 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: Planificar el desarrollo cantonal con miras a regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos municipales la de

regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el literal c) Ibídem del referido artículo prescribe como función de los gobiernos municipales, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, es deber de las municipalidades promover, estimular y controlar el desarrollo armónico del Cantón y el crecimiento urbanístico de la jurisdicción cantonal;

Que, el Art. 5 literal w) del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del concejo cantonal: "*w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;*"

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador, en armonía con los Arts. 1 y 51 literal a) del COOTAD, atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de su competencia municipal mediante la expedición de ordenanzas, en éste mérito,

Expide:

**LA ORDENANZA DE URBANISMO,
CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS
URBANAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

TÍTULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos que regirán para la aprobación, regulación y el control de proyectos constructivos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las edificaciones en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, además de las normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Regulará además las normas de ornato y embellecimiento que deban observar los habitantes de las áreas urbanas del cantón.

Art. 2.- Los propietarios y técnicos responsables de toda edificación, urbanización, subdivisión o estructura que existan y las que se levanten, remodelen, reestructuren o modifiquen en todo o en parte, dentro del perímetro urbano de la ciudad, y su zona de influencia; centros urbanos

parroquiales; áreas de expansión urbana, y otras determinadas por la Junta de Desarrollo Urbano del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola se sujetarán a las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 3.- En ejercicio de la competencia constitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Julio Arosemena Tola, formulará su plan de ordenamiento territorial, que contendrá los planes reguladores de desarrollo físico-cantonal y planes reguladores de desarrollo urbano, entre otros; y, le mantendrá permanentemente actualizado. Regulará además el uso, la ocupación y el control del suelo urbano y rural.

Con los gobiernos parroquiales rurales, coordinará el diseño de programas y la planificación del desarrollo en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.- Toda persona podrá denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano, Jefe de la Unidad de Planificación y/o Comisario Municipal las obras que se realicen en contravención o sin observar las disposiciones de esta ordenanza. Recibida la denuncia, ésta será trasladada al Inspector de Construcciones, para que juzgue al infractor siguiendo el procedimiento establecido en la ley y esta ordenanza.

Art. 5.- Mediante ordenanza se delimitó el perímetro urbano de la ciudad, los centros urbano-parroquiales y las áreas de expansión urbana, en los cuales deben aplicarse las disposiciones de este cuerpo normativo que se encuentra en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).

Art. 6.- El Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, la Junta de Desarrollo Urbano, la Unidad de Planificación y el Inspector(a) de Construcciones serán los encargados de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus competencias y facultades.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO

Art. 7.- Constituyen instancias de regulación y control urbano las siguientes:

- a. La Junta de Desarrollo Urbano;
- b. La Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial; y,
- c. El Inspector de Construcciones

SECCIÓN I

LA JUNTA DE DESARROLLO URBANO

Art. 8.- La Junta de Desarrollo Urbano es una instancia municipal, encargada de la aplicación de la presente ordenanza. Se integra por los siguientes miembros:

- a. El Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien la presidirá;

- b. El Concejal o Concejala presidente (a) de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y,
- c. El Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano.

Art. 9.- La Junta de Desarrollo Urbano se reunirá previa convocatoria, estará presidida por el Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, y a falta de éste por el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- a. Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza.
- b. Aprobar los proyectos de urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos residenciales o habitacionales que cuenten con los servicios básicos de vías, agua potable, alcantarillado y estudios eléctricos; o rechazar estos proyectos que no cuenten con estos servicios;
- c. Aprobar los proyectos municipales que deban ejecutarse en la jurisdicción cantonal, tales como equipamiento comunal, diseño de vías urbanas, entre otros;
- d. Aprobar los proyectos de edificaciones, que por su magnitud requieran de estudios complementarios;
- e. Establecer lincamientos para la formulación y/o actualización del Plan de Ordenamiento y los Planes Reguladores de Desarrollo.
- f. Resolver en segunda instancia las apelaciones de las resoluciones del Inspector de Construcciones;
- g. Emitir informes, pronunciamientos y absolver consultas relacionadas a su función;
- h. En cualquier tiempo, si un edificio amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de producir daño o destrucción, o no contribuye al embellecimiento urbano, la Junta de Desarrollo Urbano, comunicará el particular al Inspector de Construcciones, para que proceda a levantar el expediente administrativo cumpliendo con el debido proceso, y resolverá lo que fuere del caso, luego de agotado el procedimiento previsto en esta ordenanza;
- i. Llevar un Registro Municipal de los profesionales autorizados para presentar planos en el Gobierno Municipal, previo al pago de 5% del salario básico unificado vigente, por derecho de inscripción;
- j. Aprobar o rechazar los planos arquitectónicos en áreas que excedan los 1000 m2 de construcción, y que además cuenten con los servicios de vías, agua potable, alcantarillado, y estudios eléctricos;
- k. Aprobar la demolición de construcciones obsoletas que amenacen ruina y aquellas que no se hayan sujetado a los planos y permisos de construcción en todo o en parte o se hubieren realizado sin ellos, así

como la demolición de cualquier tipo de barrera arquitectónica que sea colocada en aceras, portales y demás espacios públicos, sin contar con la autorización municipal;

1. Las demás previstas en la ley, esta ordenanza, o que le sean dispuestas.

Art. 11.- La Junta de Desarrollo Urbano podrá emitir informes técnicos para la conservación, ordenamiento, restauración y mejora de los edificios y elementos naturales y urbanísticos de zonas de gran valor artístico paisajístico y urbanístico, no contemplados en la presente ordenanza, el cual será puesto a consideración del concejo municipal para su respectiva resolución.

Art. 12.- De las decisiones de la Junta de Desarrollo Urbano se podrá interponer los recursos administrativos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- La Junta de Desarrollo Urbano conservará los planos, libros y documentos, relacionados con sus actos decisorios, bajo la responsabilidad inmediata del secretario(a).

Art. 14.- El secretario(a) de la Junta comunicará en forma oportuna a los interesados sobre el trámite de sus solicitudes y certificará o sellará los planos aprobados.

SECCIÓN II

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Art. 15.- La Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial estará a cargo de un profesional y contará para el cumplimiento de sus funciones con un equipo técnico. Además de las funciones determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, tendrá las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
- b) Participar con la SENPLADES en la elaboración de la base nacional de datos económicos y sociales en el sector de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
- c) Planificar y coordinar con el subproceso de Medio Ambiente, la conservación y aprovechamiento del entorno natural;
- d) Mantener actualizado el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- e) Coordinar, formular, implementar la planificación rural con los directivos de las comunidades insertas dentro del cantón;
- f) Elaborar presupuestos en el área que le corresponde;
- g) Elaborar pliegos.

Art. 16.- La Unidad de Regulación y Control Urbano estará dirigida por un profesional de la arquitectura, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un equipo técnico. A más de las funciones propias de la regulación y control urbanístico establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, cumplirá en el marco de la presente ordenanza, especialmente las siguientes funciones:

- a) Aprobar o rechazar los planos arquitectónicos en áreas que no excedan los 1000 m² de construcción, y que además cuenten con los servicios de vías, agua potable, alcantarillado, y estudios eléctricos; también podrá aprobar los de edificaciones o ampliaciones, remodelaciones, restauraciones, etc.;
- b) Emitir los informes previos para conocimiento de la Junta de Desarrollo Urbano, como los relativos a urbanizaciones, subdivisiones, conjuntos habitacionales; cambio de uso y características de ocupación de suelo, entre otros que le sean dispuestos;
- c) Otorgar los certificados de regulación urbana;
- d) Disponer la colocación de puntos de líneas de fábrica previo al inicio de la construcción.
- e) Conocer y resolver los pedidos de declaratoria de propiedad horizontal;
- f) Coordinar la inspección de construcciones;
- g) Otorgar los permisos de construcción;
- h) Determinar los lugares autorizados para realizar el desalojo de escombros;
- i) Disponer al Comisario Municipal y de Construcciones el derrocamiento de construcciones no autorizadas por el GAD municipal y disponer la demolición de construcciones obsoletas, construcciones que amenacen ruina o constituyan un peligro para los transeúntes.
- j) Ordenar previamente la suspensión de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de esta ordenanza
- k) Evaluar, formular y presentar reformas, tal como lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 43 y 50 y evaluará la idoneidad de las normas de esta ordenanza, en función de las nuevas necesidades que propone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y propondrá al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola a través de los canales correspondientes, las modificaciones necesarias, respaldadas en los estudios técnicos que evidencien modificaciones en relación con la estructura, la administración del territorio, la clasificación del suelo causada por la selección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias de carácter demográfico que incidan sustancialmente sobre la ordenación y utilización del suelo.

1) Requerir la suspensión de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de que lo haga de oficio el Inspector de Construcciones; y,

m) Las demás que señalen las ordenanzas y reglamentos.

Art. 17.- El Inspector de Construcciones es un servidor con nombramiento regular, tendrá a su cargo el Juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza y cumplirá sus funciones con el apoyo del Policía Municipal.

En el Juzgamiento que deba hacer el Inspector de Construcciones se observará las reglas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el procedimiento previsto en la Ley, y ésta Ordenanza.

Art. 18.- Son atribuciones del Inspector de Construcciones, sin perjuicio de las que determine el Reglamento Orgánico Funcional, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, ordenanzas y reglamentos municipales en el ámbito de su competencia;
- b. Cuidar que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre obras públicas, control urbano, construcciones, ornato, ocupación de vía pública, entre otras.
- c. Juzgar las infracciones previstas en la Ley, ordenanzas y reglamentos, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto;
- d. Disponer la suspensión o paralización de las construcciones que se realicen sin planos aprobados y permiso de construcción, en todo o en parte o que presenten alteraciones;
- e. Disponer a costa del propietario, un recargo del 10% del S.B.U. el desalojo de materiales de construcción que obstruyan las vías públicas;
- f. Cumplir las resoluciones que emita la Junta de Desarrollo Urbano respecto a la demolición de construcciones, obsoletas, que amenacen ruina, y aquellas que no se hayan sujetado a los planos y permiso de construcción en todo o en parte o se hubieren realizado sin ellos; así como la demolición de cualquier tipo de barrera arquitectónica que sean colocada en aceras, portales y demás espacios públicos, sin contar con la autorización municipal; y,
- g. Las demás señaladas en la Ley, Ordenanza y Reglamentos,

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I

CERTIFICADO DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, una subdivisión, una urbanización, remodelar, reconstruir, ampliar una edificación

realizar un cerramiento con frente a una calle pública, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial a solicitar la concesión del certificado de regulación urbana, solicitud que la ingresará directamente a dicha Unidad, acompañada de los siguiente requisitos:

- a. Formulario de Regulación y Control Urbano;
- b. Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- c. Copia de la cédula del propietario y certificado de votación actualizado;
- d. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e. Certificado de no adeudar al municipio del propietario del inmueble; y,
- f. Certificado de gravámenes actualizado.

Art. 20.- Una vez recibida la petición, el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a. Para construcción, ampliación o remodelación: se otorgará el permiso cuando el sector cuente con las obras básicas de infraestructura (vías, agua potable, alcantarillado, electrificación);
- b. Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular; y,
- c. Para otros fines: se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Art. 21.- En el certificado de regulación urbana se hará constar la información relevante del sector como retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura, ancho de vías; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

El certificado de regulación urbana tendrá un plazo de validez de un año, transcurrido el cual sin hacer uso del mismo caducará y será renovado cumpliendo el mismo procedimiento establecido en la ordenanza para su expedición.

Art. 22.- obligación ciudadana.- Las personas naturales y jurídicas que justifiquen con sus escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón ser propietarias legítimas y deseen construir, antes de hacerlo entre otras obligaciones específicas, deberán previamente acudir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en forma obligatoria para obtener la autorización o permiso de construcción o remodelación para lo cual presentarán entre otros documentos: el certificado de no adeudar al Municipio; el Formulario de Regulación Urbana (línea de fábrica) que será obtenido en la Unidad de Recaudación, llenado y suscrito por el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano; aprobación de planos arquitectónicos y estructurales según el caso y otros que esta ordenanza señale.

SECCIÓN II

TRAMITE PARA APROBACIÓN DE PLANOS PARA VIVIENDA

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad y su zona de influencia; centro urbano, zonas de expansión urbana, y otras formaciones urbanas determinadas por el concejo municipal, deseen levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, etc. deberá presentar ante el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano la solicitud de aprobación en papel valorado, con su respectivo proyecto, acompañado principalmente de los siguientes documentos:

- a. Formulario de Regulación Urbana;
- b. Formulario de Revisión y Aprobación de Planos
- c. Formulario de Permiso de Construcción
- d. Copia del comprobante de pago del Impuesto Predial, actualizado;
- e. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad que permita verificar linderos y áreas;
- f. Certificado de gravámenes actualizado;
- g. Planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza, debidamente legalizados por el proyectista, respaldados por un archivo magnético;
- h. Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del propietario, proyectista y/o constructor;
- i. Formulario del INEC;
- j. Certificado de no adeudar a la municipalidad; y,
- k. Cuando la construcción supere los 80.00 m² se presentará planos estructurales

Art. 24.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados. Estarán compuestos de plantas, elevaciones, dibujados en escala de 1:50; los detalles constructivos en escala 1:20; y, otras escalas en casos especiales que lo disponga la Unidad de Regulación y Control Urbano, así como las acotaciones.

Art. 25.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

- a. Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisas de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.

- b. Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto en escala máxima 1:200 del lote total del terreno que se disponga para el proyecto, donde constará la orientación, el área total en números, las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,
- c. Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, o requieren ampliarse o mantenerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se identifiquen y diferencien plenamente las unas de las otras.

Art. 26.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Los edificios situados en las esquinas en planta baja no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita tener una amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, debiendo constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 27.- Los criterios para la elaboración de los levantamientos planimétricos serán de conformidad a las dimensiones determinadas en las escrituras y certificados actualizados.

Art. 28.- Aprobación.- El único organismo que apruebe los levantamientos planimétricos, las líneas de fábrica y los planos arquitectónicos será la Unidad de Regulación y Control Urbano, correspondiéndole aprobar los planos estructurales a la Unidad de Gestión de Obra Pública y con el informe de éste, se procederá a entregar el permiso de construcción.

Art. 29.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio y que guarden relación con el entorno.

Art. 30.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más conveniente. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas y a escala 1:50 o similares.

Art. 31.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50 o similares.

Art. 32.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

- a. Simbología.
- b. Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas); (opcional)
- c. Cuadro de áreas en m² donde constará las áreas del lote, de c/u de las plantas, coeficiente de ocupación

del suelo (COS), coeficiente de utilización del suelo (CUS), de jardines, estacionamiento, cubregrada, índice de habitabilidad y más datos que se pueda aportar para este ítem;

- d. Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,
- e. Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando el 60% como muro ciego y el resto de vanos - verja.(opcional)

Art. 33.- Todo proyecto tendrá una tarjeta con los siguientes datos:

- a. Nombre y firma del propietario;
- b. Nombre y firma del arquitecto o proyectista;
- c. Nombre y firma del calculista estructural;
- d. Fecha en la cual se realizó el proyecto; y,
- e. Espacio para sellos municipales de 15x15 cm.

Art. 34.- El Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza y, caso de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos y el permiso de construcción por el valor en total del dos por mil del valor de la construcción, que se calculará sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia, así como el permiso respectivo legalmente aprobado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

El costo del **metro cuadrado** de construcción se calculará en base al tipo de materiales a emplearse por el área de construcción:

Y se cobrará el 2 x 1000 del valor total de la construcción.

Área de construcción x costo m2 x 0.002 (dos por mil)

Madera -----USD. 100.00
 Mixta ----- USD. 150.00
 Hormigón ----- USD. 180.00

La Junta de Desarrollo Urbano determinará y actualizará cada dos años los valores por metro cuadrado de construcción que servirán de base para el cálculo de la tasa unificada por aprobación de planos y permiso de construcción que debe otorgar el municipio.

Los permisos de construcción lo extenderá el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano, previo el visto bueno del Jefe o Director de la Unidad de Planificación, luego de aprobados los planos y cancelada la tasa referida en el presente artículo.

Art. 35.- Multa por construcciones clandestinas.- Se cobrará diez dólares por cada metro cuadrado de construcción construido clandestinamente, siempre y

cuando no altere el ornato de la ciudad. Este cobro no implica que la municipalidad entregue al usuario el permiso de construcción del excedente.

Art. 36.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y se devolverá la solicitud y más documentos al profesional responsable para su rectificación o complementación.

Art. 37.- El Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el término de 5 días a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quién impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

En los trámites que requieran un tratamiento especial tales como urbanizaciones, etc., se hará uso de un término máximo de 20 días.

Art. 38.- El permiso de construcción y las planimetrías de lotes urbanos ya lotizados, tendrán la duración de un año calendario, al término de éste caducará, y su actualización tendrá un costo del 50% de acuerdo a la tabla del artículo 33 de esta ordenanza.

Art. 39.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Para su otorgamiento a más de lo señalado se requerirá de la suscripción de una carta de compromiso debidamente notariada, para asegurar que la construcción se realice en sujeción a los planos aprobados, de su inobservancia acarreará una multa del 2% del costo de la obra ejecutada en contravención a los permisos, para lo cual se emitirá el título de crédito respectivo, y su cobro se efectivizará por la vía coactiva.

Art. 40.- El profesional que realice la Dirección Técnica de la construcción debe comunicar al Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a. Fecha de inicio de los trabajos;
- b. Terminación de los trabajos;
- c. De ser necesarios cambios que superen el 5% del área de construcción deberá presentar los planos respectivos para su aprobación; y,
- d. Es obligación del profesional que firma la Dirección Técnica de la obra, colocar el respectivo rótulo alusivo a la obra, durante el tiempo que dure la misma.

Art. 41.- El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola retirar al profesional el Registro Municipal, sin perjuicio de las sanciones al propietario de la edificación.

Art. 42.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en esta sección el propietario iniciará los trabajos dentro del año subsiguiente a la fecha de aprobación del proyecto.

SECCIÓN III

DE LA REVALIDACIÓN DE PLANOS

Art. 43.- En el caso de no iniciar los trabajos dentro del tiempo previsto en el artículo anterior caducará la aprobación y deberá solicitar la revalidación correspondiente, previa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano, para el caso de edificaciones y al Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano para urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales,
- b. Certificado de Regulación urbana (línea de fábrica actualizada)
- c. Copia de los planos aprobados,
- d. Copia del permiso de construcción de la obra a revalidarse;
- e. Copia de las escrituras, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad
- f. Certificado de gravámenes actualizado.
- g. Formulario de Revisión y Aprobación de Planos y,
- h. Formulario de Permiso de Construcción

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa correspondiente, de acuerdo al artículo 33 de la presente ordenanza.

Art. 44.- Toda modificación que supere el 5% y no exceda el 10% del área de construcción según los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable al Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso, que será de 10.00 dólares por c/m2 incrementado, sin que esto amerite que se le entregue un nuevo permiso de construcción.

Art. 45.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

Art. 46.- Para el caso de aprobación de planos en los centros Poblados de Desarrollo Prioritario del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente sección y las construcciones se realizarán de conformidad con las normas previstas por la Junta de Desarrollo Urbano, sin que ello implique la creación de ordenanzas especiales para esos sectores.

SECCIÓN IV

CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y NORMAS AMBIENTALES

Art. 47.- Toda edificación y especialmente aquellas que tengan mayor influencia de público, tales como las que alberguen comercios, locales de espectáculos públicos y de

equipamiento urbano, deberán cumplir con las normas técnicas del Código de Arquitectura, normas de seguridad establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, leyes y ordenanzas conexas vigentes y en los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos.

En los casos en que la construcción albergue a más de veinticinco personas, tenga más de cuatro pisos de altura o en proyectos para industrias, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, se deberá adjuntar el informe del Cuerpo de Bomberos.

En proyectos industriales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles, talleres mecánicos y proyectos que tengan incidentes en el ámbito urbano, se adjuntará el estudio de impacto ambiental, sobre las soluciones técnicas para evitar contaminaciones por residuos sólidos, afluentes líquidos, emisión gaseosa, ruidos y vibración.

Toda construcción que requiera una carga eléctrica mayor a 50 kilovatios, deberá contemplar un recinto especial de acceso independiente para transformadores y accesorios propios de instalación eléctrica, de las dimensiones y requisitos que exija la empresa eléctrica, siempre que no sea factible su instalación en postes o que no se trate de cámaras modulares compactas.

Toda construcción de 5 pisos en adelante se requerirá la instalación de un ascensor y no deberá tener barreras arquitectónicas que impidan el libre tránsito de personas con capacidades especiales.

Después de la aprobación del proyecto y durante la construcción del edificio, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y el Cuerpo de Bomberos, podrán realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

SECCIÓN V

PERMISO DE OBRAS MENORES

Art. 48.- La Unidad de Regulación y Control Urbano podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación, ni excedan de 20 m2, siempre que sea 1/2 agua y este ubicada en la parte posterior de la construcción. La altura de la adecuación, no podrá sobrepasar la altura del cerramiento. Los requisitos para obtención del permiso de obras menores son:

1. Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial con el croquis y especificación de lo que se va a construir, firmado por el propietario.
2. Certificado de Regulación Urbana,
3. Diseño, en caso de requerirse, como cerramiento, entre otros, determinados por el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano.

4. Tampoco se requerirá aprobar plams, para efectuar obras de reparación parcial o total de cubiertas, cualquiera fuese el área a construirse.

Art. 49.- De Acuerdo Al tipo de cerramiento se pagará la tasa de permiso observando el cuadro siguiente:

| | |
|-------------|---------------------------|
| 5 % del SBU | Piedra vista - Malla |
| 8 % del SBU | Manipostería (general) |
| 10% del SBU | Manipostería - Cerrajería |
| 15% del SBU | Otros |

Art. 50.- El Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano será quien conceda el permiso para la obra menor, que le corresponde calcular. El término para la entrega del permiso de obra menor será de dos días.

Art. 51.- El costo de linderamiento (planimetrías) y líneas de fábrica, tendrán un costo del 0.02 % (dos por ciento) por metro cuadrado por el área del lote de terreno.

Art. 52.- Aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones, subdivisiones o fraccionamientos el 0.002 (dos por mil) del avalúo del predio.

SECCIÓN VI DE LAS

SANCIONES

Art. 53.- El Concejo Municipal está facultado, cuando fuere necesario para ordenar o efectuarse la demolición o reparación de aquellos edificios o construcciones que por su estado constituyan peligro para la salud o integridad física de sus moradores y transeúntes. Para el efecto notificará a los propietarios con un plazo hasta sesenta días, dentro del cual deberá llevarse a cabo la demolición o reparación a que hubiere lugar, vencido este tiempo y de no haberse acatado lo dispuesto por el GAD Municipal, este procederá a efectuar la demolición o reparación por cuenta del dueño del inmueble, quien cancelará por los trabajos de demolición el valor de las horas de trabajo de la maquinaria que se utilice y por los de reparación el costo de los materiales y la mano de obra que sí empleen.

El cobro de los trabajos realizados por e GAD Municipal, por los conceptos contemplados en el inciso anterior, podrá hacerse por la vía coactiva si fuere necesario.

Art. 54.- Todo edificio que se construya o repare en alguna forma, necesariamente tendrá que ser pintado en todo su frente o frentes, pero fuera de estos casos, las viviendas deberán ser pintadas de minera anual y de acuerdo a lo manifestado anteriormente hasta el mes de marzo, caso contrario se cobrará a su propietario el 5% del SBU, además de que deberá pintarlas.

Así mismo los solares no edificados deberán ser desbrozados dos veces al año calendario, en caso de incumplimiento se cobrará a su propietario una multa del 10% del SBU

Art. 55.- De las resoluciones que expida el Inspector de Construcciones se podrá interponer los recursos administrativos establecidos en el COOTAD.

CAPÍTULO IV

URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES

Art. 56.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano en más de diez lotes, a la cual el urbanizador le dotará de la infraestructura básica a fin de ser apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

Con la finalidad de evitar la minimización de los predios urbanos, el área del terreno fraccionado, en ningún caso podrá ser inferior al tamaño establecido en la zonificación del sector.

Toda propuesta de división será considerada como urbanización cuando por razón del fraccionamiento, se requiera por parte del propietario o promotor de la planificación de una o más vías, sean peatonales o vehiculares llámense estas pasajes o entradas comunales, particulares, familiares o privadas.

Art. 57.- Fraccionamiento o subdivisión.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo al régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

Art. 58.- Trazado y características de los lotes en el área urbana.- Los lotes tendrán un trazado perpendicular de las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica, y sus dimensiones serán así:

| | Superficie Mínima (m2) | Frente Mínimo (m) |
|--------------|------------------------|-------------------|
| Residencial: | 200.00 | 10.00 |
| Comercial | 300.00 | 15.00 |
| Industrial | 600.00 | 20.00 |
| Con Avenidas | 200.00 - 300.00 | 15.00 |

No se aprobarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores al cincuenta por ciento, salvo que existan justificativos y soluciones técnicas en relación con los riesgos y de acuerdo a la propuesta del PD y OT.

Art. 59.- La aprobación de los planos de urbanización tendrá dos fases: la primera que consistirá en una autorización preliminar (anteproyecto) que faculta para presentar los estudios complementarios. Al efecto previa inspección de la Unidad de Regulación y Control Urbano y técnicos del municipio se dará o no la viabilidad técnica y con ella se presentará el primer diseño de la urbanización y la segunda fase donde debe producirse la aprobación definitiva de la urbanización, con todos sus estudios complementarios.

Para la aprobación de parcelaciones o urbanizaciones en el área de uso urbano, deberán incluirse los informes aprobatorios de vías, agua potable energía eléctrica y alcantarillado.

Art. 60.- Requisitos para la aprobación del anteproyecto de urbanizaciones.- Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a lo previsto en esta ordenanza, y disposiciones sobre apertura de calles y redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

Para la aprobación de los planos, de urbanización el interesado presentará la solicitud en papel valorado de la institución en la Secretaría de la Unidad de Regulación y Control Urbano los siguientes documentos:

- a. Certificado de Regulación Urbana (línea de fábrica aprobado por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola)
- b. Carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- c. Certificado de no adeudar al municipio;
- d. Copias de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- e. Plano topográfico;
- f. Memoria Técnica;
- g. Análisis de suelos (en caso de requerirlo a criterio del Departamento de Regulación y Control Urbano)
- h. Certificado de gravámenes.
- i. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del propietario y proyectista; y,
- j., Una copia del anteproyecto arquitectónico, diseño de las obras de infraestructura.

Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre vías y redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

Art. 61.- El urbanizador particular transferirá a favor del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola el dominio de los inmuebles destinados para áreas verdes y comunales de la urbanización. Su uso no podrá ser cambiado ni transferido. Su uso no podrá ser cambiado ni transferido.

Art. 62.- Las construcciones de calzadas de vías, de aceras, de pasajes peatonales e instalaciones de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica e instalaciones telefónicas, constituirán propiedad municipal, desde la fecha en que se perfeccione el acta de entrega recepción definitiva de las mencionadas obras.

Los planos y todos los datos consignados en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en la respectiva ordenanza de urbanización.

Art. 63.- Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes a éstos. El sistema vial se sujetará a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas establecidas en la Ley de Caminos, zonas de protección de oleoductos y líneas de transmisión eléctrica, franjas de protección de ríos,

quebradas, de zonas arqueológicas y zonas de protección natural y ecológica.

Art. 64.- Aprobación del proyecto de urbanización.-

Recibida la documentación, será remitida al Director de la Unidad de Gestión de Planificación, para que presente su informe técnico y pase en el término máximo de 20 días a conocimiento de la Junta de Desarrollo Urbano para que emita su resolución. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes, y vuelva a ser tratado por el pleno de la Junta de Desarrollo Urbano, previo a).- informe de aprobación del anteproyecto; b).-Informe de aprobación del proyecto definitivo c).- Informe legal.

Art. 65.- Una vez elaborados los estudios complementarios el interesado presentará en la Secretaría de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial la propuesta conjunta que comprenderá proyecto urbano arquitectónico; proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; diseño eléctrico y licencia ambiental, debidamente aprobados, tanto por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, como por la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte; el Concejo Nacional de Telecomunicaciones a través de su delegación; y el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, respectivamente.

El Proyecto será analizado por el Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial o en ausencia de este por el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano quien emitirá su informe a la Junta de Desarrollo Urbano para resolución que de ser favorable pasará a conocimiento y ratificación del concejo municipal para su aprobación definitiva.

Art. 66.- Con la aprobación por parte del concejo municipal, se podrán iniciar los trabajos previa cancelación de las tasas municipales por concepto de aprobación de planos de urbanización, permiso de construcción y la entrega de las respectivas áreas verdes y comunales, de conformidad a lo determinado en esta ordenanza.

Art. 67.- Protocolización e inscripción de urbanizaciones autorizadas.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Las transferencias de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor del Gobierno Municipal se lo realizarán bajo escritura pública. Dichas áreas no podrán enajenarse.

La protocolización constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN I

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA URBANIZACIONES

Art. 68.- El Permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Director de la Unidad

de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en papel valorado municipal.
- b. Copia del Proyecto de Urbanización aprobado.
- c. Formulario para permiso de construcción.
- d. Cronograma de ejecución de obras.
- e. Recibo del pago por concepto de aprobación de planos de urbanización que se lo obtiene en el GAD Municipal, previo informe del Jefe o Director de Planificación.
- f. Certificado de gravámenes actualizado.
- g. Copia de todos los planos a presentarse en el GAD Municipal en formato Digital.
- h. Formulario de revisión y aprobación de planos.

Recibida la documentación el Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, inmediatamente, solicitará los informes técnicos a las unidades de Planificación, Obras Públicas Municipales y de Agua Potable y Alcantarillado, en los que además se deberá designar al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información el Jefe o Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la presente ordenanza. Además, se exigirá una garantía de fiel cumplimiento, que consistirá en una hipoteca abierta otorgada a favor de la municipalidad. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, al término de cinco días.

Art. 69.- Las construcciones conocidas con el nombre de kioscos para la venta de refrescos, cigarrillos y otras mercaderías, no podrán tener una superficie mayor de 4.00 metros cuadrados y 2.60 de alto. Deberán ser previamente pintados y se instalará exclusivamente en los sitios que el GAD Municipal determine, sin perjuicio de mantenerse con todas las condiciones de salubridad.

Art. 70.- Es obligación de los propietarios de los terrenos a urbanizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad, dotarles de lo siguiente:

- a. Calles compactadas, afirmadas y las :radas,
- b. Alcantarillado pluvial y sanitario,
- c. Cinta gotera,
- d. Electrificación,

- e. Agua potable,
- f. Espacios verdes,
- g. Cunetas de hormigón simple; y,
- h. Sumideros de calzada (drenaje).

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el funcionario competente, el propietario o responsable de la urbanización, tendrá el plazo mínimo de siete meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, bordillos y obras para drenaje pluvial.

Art. 71.- No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios e infraestructuras recibidas en forma definitiva a satisfacción de la municipalidad.

Art. 72.- Los propietarios de terrenos destinados a urbanizarse, deben entregar mediante escritura pública, sin costo al Municipio, el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado para áreas verdes y comunales.

Art. 73.- Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, en urbanizaciones y subdivisiones u otro tipo de fraccionamiento excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Art. 74.- No podrán ser destinadas para área verde y comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, las que se ubiquen en terrenos inestables y las que se ubiquen en zonas inundables.

Art. 75.- Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización aprobada.

Art. 76.- La Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial reglamentará en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

SECCIÓN II

RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

Art. 77.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a comunicar el particular al GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola e iniciar el proceso de entrega de las obras ejecutadas al mismo, previa solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, de urbanizaciones estará integrada por: Director de la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial y/o el Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano; Director de Obras Públicas y el urbanizador.

Art. 78.- Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que el GAD Municipal pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 79.- Para el caso de la recepción definitiva se cumplirá con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. Solo a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

SECCIÓN III

REQUISITOS Y TRÁMITE PARA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES

Art. 80.- Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento de un terreno urbano en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, la urbanización es la división de un terreno en más de 10 lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia. La Junta de Desarrollo Urbano aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos pertinentes previstos en el Art. 63 a excepción de los literales f) y g) de la presente ordenanza y en sujeción a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecida por la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 81.- En toda subdivisión incluirá áreas para zonas verdes y comunales, en los porcentajes y regulaciones previstas en esta ordenanza. Estas áreas deberán ser entregadas al GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola mediante escritura pública, inmediatamente luego de su aprobación y en forma previa a cualquier trámite relacionado con la obtención del permiso de construcción, traspaso de dominio, entre otros.

Art. 82.- Zonas verdes y comunales.- Toda división de suelo contemplará áreas para zonas verdes, calles de 12 m incluido aceras de 1.50 m y comunales (calles, pasajes, parterre de 2 m, cuneta de 1.50 m, acera de 2 a 3 m, etc.), cuya superficie se determinará en función al número de habitantes y de las especificaciones del Código de Arquitectura, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en el que se han de ejecutar obras municipales de urbanización, esta área no será menor al diez por ciento de la superficie útil del terreno a dividirse y se ubicará con frente a una calle.

Las áreas destinadas para zonas verdes y comunales deberán ser entregadas totalmente terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la unidad administrativa encargada de los parques y jardines mediante el correspondiente traspaso de dominio.

Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados, acueductos, alcantarillados a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad siempre que no existan construcciones de conformidad con el Art. 487.a del COOTAD.

Cuando se trate de fraccionamientos a ceder gratuitamente la superficie del terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento del área total, como establece el Art. 487.b del COOTAD.

Art. 83.- No podrán ser destinadas para zonas comunales las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, autopistas, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables y zonas inundables.

Art. 84.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, se deberán considerar zonas de protección recomendadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 85.- El GAD Municipal en las subdivisiones en el área urbana que no cuenten con obras de infraestructura no serán aprobadas.

Art. 86.- Partición judicial o extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles en la zona urbana o de expansión urbana, los jueces ordenarán que se cite con la demanda al respectivo GAD Municipal y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula. Si se tratare de partición extrajudicial, los interesados pedirán al GAD Municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Art. 87.- Obligación de Notarios y Registradores de la Propiedad.- Los notarios para autorizar y los registradores de la Propiedad para inscribir una escritura, exigirán autorización del Ejecutivo para la parcelación de los lotes, de conformidad con el Art. 472 del COOTAD. Los notarios y registradores en toda celebración de escrituras de transferencia de dominio de bienes inmuebles e inscripción de escrituras de inmuebles localizados en este cantón exigirán el certificado de no adeudar al Municipio.

SECCIÓN IV

MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS

Art. 88.- El propietario de un terreno urbano colindante con los ríos y/o quebradas deberá considerar una franja de protección de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: Nacientes y afluentes de ríos una franja de protección de 5 metros a cada lado de sus riberas. Ejemplo: río Yana yaku en el sector El Capricho y Carlos Julio Arosemena Tola, y esteros Nueva Esperanza 1 y 2 en la comunidad Nueva Esperanza.

Categoría 2: La unión de dos nacientes de categoría 1, con una franja de protección de 10 metros a cada lado de sus riberas. Ejemplo: río Sardinayacu en Carlos Julio Arosemena Tola.

Categoría 3: Los ríos en menor escala, con una franja de protección de 20 metros a cada uno de sus riberas. Ejemplo: río Zatzayacu en el sector El Capricho, Pumayacu en Carlos Julio Arosemena Tola y Apangora en el sector de Santa Rosa.

Categoría 4: Los ríos grandes, con una franja de protección de 30 metros a cada lado de sus riberas. Ejemplo: río Anzu en Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 89.- Área de protección de cauces de ríos por riesgo de inundaciones en el Río Apangora: se delimita una franja territorial de protección por inundaciones de 30 metros promedio a los dos lados de sus riberas desde la anuencia del río Lagarto hasta el puente sobre el mismo río Apangora.

Art. 90.- En los Sectores de los ríos que bordean o cruzan el área consolidada o vacante de la ciudad se han definido franjas de protección a entregar de 30 metros a cada lado, medidos desde la máxima creciente del río.

Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de 20 metros a cada lado, contado desde su límite hacia adentro.

Para el caso de lagunas naturales, 15 metros medidos desde la orilla.

SECCIÓN V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 91.- Se prohíbe la ocupación de vía pública con materiales de construcción. El Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial o en su falta el Jefe del Departamento de Regulación y Control Urbano, en coordinación con el Inspector de Construcciones, determinará el área a ocuparse e impondrá el valor respectivo que debe pagar por este concepto de conformidad a la Ordenanza de ocupación de espacios públicos. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción, y si el Municipio los retira el costo del operativo será cobrado al propietario mediante la expedición del título de crédito correspondiente.

Art. 92.- Se prohíbe todo tipo de construcción inmobiliaria, dentro del perímetro urbano, áreas urbanas indicadas en las ordenanzas de delimitación urbana y los sitios de expansión urbana de la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, avenidas, caminos, carreteros, pasajes, plazas, parques, áreas de protección ecológica (bosques o vegetación), puentes portales y más espacios o lugares y bienes públicos destinados al bienestar colectivo.

La Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial revocará el informe de aprobación de planos y

el permiso de construcción expedidos, si comprobare que se han obtenido y presentado en las solicitudes y planos correspondientes, datos falsos o representaciones gráficas erróneas, de cualquier índole que fueren.

Art. 93.- La inobservancia de la prohibición constante en la disposición precedente traerá como consecuencia la orden municipal del derrocamiento o demolición de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 94.- Control ciudadano - Acción popular.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde, Junta de Desarrollo Urbano, Director de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y a falta de este al Jefe de la Unidad de Regulación y Control Urbano, las construcciones clandestinas que contravinieren esta ordenanza. Las denuncias serán trasladadas al Inspector de Construcciones para que juzgue al infractor, previa citación y con arreglo al debido proceso.

Art. 95.- Servidumbres reales.- El GAD Municipal podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore visiblemente construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad de acuerdo al Art. 488 del COOTAD.

Art. 96.- Mantenimiento y entrega.- Las áreas destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal deberán ser entregadas al GAD Municipal totalmente terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. El urbanizador, además arborizará las áreas verdes de veredas, parterres con variedades forestales autorizadas para la zona.

CAPÍTULO V

DE LAS EDIFICACIONES

Art. 97.- Especificaciones.- Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación y a lo establecido en el Código de Arquitectura y ésta Ordenanza.

En toda construcción o modificación de edificaciones la Unidad de Planificación exigirá que los diseños definitivos de las obras públicas o privadas que brinden servicio al público se sujeten a las normas INEN sobre "Accesibilidad de las personas al medio físico" publicadas en el Registro Oficial Nro. 17 del 15 de febrero del 2000, y aquellas normas y ordenanzas que en esta materia se dictaran en el futuro.

Se podrán diseñar locales habitables bajo el nivel natural del suelo, siempre y cuando se cumplan todas las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, de esta ordenanza y los reglamentos correspondientes para este tipo de establecimientos. En ningún caso se sobrepasará el CUS y las alturas determinadas en la zonificación correspondiente.

Art. 98.- Derecho de las personas con discapacidad.- Es derecho de las personas con discapacidad, la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras arquitectónicas que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda edificación pública o privada que suponga acceso al público deberá preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 literal a) de la Ley de Discapacidades. Las multas por este incumplimiento serán aplicadas conforme la ordenanza respectiva.

Art. 99.- Retiros.- Los retiros frontales, laterales y posteriores serán los indicados por la zonificación de acuerdo las normas técnicas expresadas en el PDyOT.

Art. 100.- Cerramientos.- Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura de 2.20 metros. Los cerramientos frontales podrán tener una altura máxima de 2.00 a 2.20 metros, deberán ser diseñados en armonía con el edificio.

Art. 101.- Voladizos.- En zonificaciones con retiros frontales, se permitirá voladizos de 0.80 m en primera planta y en el resto de plantas el voladizo total será de 1.00 m dependiendo de la regulación urbana establecida en el sector en estudio.

No se permitirán voladizos de ningún tipo hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de 0.80 m en planta baja y 1.00 m en el resto de plantas.

En todos los casos el área de construcción máxima no superará el coeficiente de utilización del suelo fijado para la zonificación respectiva.

Art. 102.- Ochava.- Los edificios situados en las esquinas en primera planta no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Art. 103.- Todas las construcciones a edificarse en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Toda nueva construcción, reconstrucción, ampliación o reforma exterior de una edificación requerirá la autorización del GAD Municipal a través de la aprobación de los respectivos planos y de la concesión del permiso de construcción.
- b. No se permitirán reconstrucciones ni aumentos de pisos ni reformas de fachadas en los edificios que no se hallen en línea de fábrica oficial y solo podrán permitirse las reparaciones que tiendan a conservarlo sin aumentar su valor.
- c. El propietario está en la obligación de conservar el croquis de la línea de fábrica, el plano, el permiso de construcción, en el sitio de la obra para enseñar al Inspector de Construcciones, cada vez que este lo solicitare.

- d. Deberá respetar la línea de fábrica y contar con el respectivo permiso de construcción.
- e. La altura mínima de la construcción será de 3.00 metros para el primer piso y de mínimo 2.80 para cada piso adicional.
- f. Todo local destinado a dormitorio será ventilado e iluminado en forma natural, esto es recibirá luz y aire en forma directa.
- g. Todo dormitorio deberá tener una superficie mínima de 9.00 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.75 m libres.
- h. Para el cálculo del cubicaje de aire en los dormitorios, se tomará en cuenta un mínimo de 10 m³ por persona.
- i. El área mínima de ventanas será del 20 % de la superficie del local y la ventilación corresponderá al menos al 5 % del área iluminada.
- j. Los baños podrán ventilarse mediante ductos de áreas no menores a 0.40 m².
- k. Los patios interiores no podrán tener un área menor a 6.00 m² y ninguna de sus dimensiones será menor a 2.00 metros.
1. En viviendas con cielo raso horizontal, la altura mínima para locales habitables será de 2.80 m, medidos desde el piso terminado al cielo raso.
- m. El baño no se podrá comunicar directamente con la cocina.
- n. El ancho mínimo de áreas de circulación será de 0.90 - 1.00 m. al interior de las unidades de vivienda.
- o. El ancho mínimo de las escaleras será de 1.00 m. en viviendas unifamiliares y de 1.20 m. en escaleras colectivas, las mismas que deben cumplir con las normas inherentes a la protección contra incendios.
- p. Las huellas mínimas de las escaleras serán de 30 cm. Y la altura máxima de la contrahuella de 18.00 cm.
- q. La dimensión mínima de las puertas:

Puerta de entrada 2.05 m. de alto y 1.00 m. de ancho.

Puerta de dormitorios y cocina: 2.05 m. de alto y 0.90 m. de ancho

Puertas para baño: 2.05 m. de alto y 0.70 m. de ancho.

En caso de presentar un sistema constructivo innovador para viviendas, se presentará una memoria técnica explicativa para ser aprobado por la Unidad de Planificación.

Art. 104.- De la Edificación

Las plantas deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.

Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo.

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto.

En la planta de cubiertas, si éstas fuesen inclinadas se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje.

Los cortes serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno.

Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si existiera, todos los casos de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes.

Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

Los planos de instalaciones en los casos que especifica la presente normativa, deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, comprenderá: planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación, planos de instalaciones telefónicas, planos de instalación de prevención y control de incendios y planos de instalaciones mecánicas o especiales, cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

Los planos estructurales que especifica la presente Normativa, deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados.

Memoria descriptiva que de acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la edificación, monto, finalidades, usos, etc. en un máximo de 5 hojas tamaño INEN A4.

Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

En los proyectos de conservación, modificación y ampliación en caso de modificaciones, reconstrucciones, restauraciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente.

Art. 105.- Planos que utiliza el GAD de Carlos Julio Arosemena Tola en la Planificación Urbana.- Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza, se tomará en

cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación y que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- a) Plano de delimitación cabecera cantonal A1. 1
- b) Plano de delimitación.- Centro Poblado de Desarrollo Prioritario "Puni Luz de América". (C.P.D.P.) A 1.2
- c) Plano de delimitación.- (C. P. D. P.) "El Capricho" A1.3
- d) Plano de delimitación.- Centros Poblados de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza y Santa Rosa A1.4
- e) Uso de Suelo Urbano Carlos Julio Arosemena Tola Plano 2.5
- f) Plano de Uso de Suelo Urbano (C. P. D. P.) "El Capricho" Plano 2.6
- g) Uso de Suelo Urbano.- (C. P. D. P.) Nueva Esperanza - Santa Rosa Plano 2.7
- h) Plano Uso de Suelo Urbano (C. P. D. P.) Puní Luz de América Plano 2.8
- i) Plano de Zonificación Urbana - Cabecera Cantonal Plano 4.1
- j) Plano de Zonificación Urbana (C. P. D. P.) Puní Luz de América Plano 4.2
- k) Plano de Zonificación Urbana (C. P. D. P.) "El Capricho" Plano 4.3
- 1) Plano de Zonificación Urbana (C. P. D. P.) "Nueva Esperanza y Santa Rosa Plano 4.4

CAPÍTULO VI

DE LOS USOS DE SUELO

Art. 106.- La zonificación determina la forma de ocupación, lote mínimo (superficie). Frente mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo, pero la zonificación del uso de suelo facilita la consolidación de la calidad de vida en el territorio cantonal. El uso de suelo urbano se concentra en la cabecera cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, centro de gestión político administrativa del cantón. Se propone la implantación de usos de suelo urbano de la siguiente manera:

- a) Habitacional o residencial, baja y media densidad, corresponderá al uso destinado de los inmuebles urbanos para viviendas de baja, mediana y alta densidad.
- b) Comercial, vecinal, sectorial y zonal, corresponderá al uso destinado de los inmuebles urbanos para acceso a intercambios comerciales, ya sea a nivel vecinal o barrial, sectorial y zonal.

- c) Industrial, de bajo, mediano impacto, corresponde al uso de suelo destinado de los predios que facilitan las operaciones de producción artesanal, producción industrial: como almacenamiento, bodegaje, reparación y mantenimiento de automotores, carpinterías, mecánicas, industriales, secadoras de productos entre otros.
- d) De equipamientos servicios sociales: educación, salud, deportivo-recreativo, religioso, bienestar social, seguridad; son los usos destinados a los predios en donde se realizan actividades que permiten satisfacer las necesidades sociales que mejoran la calidad de vida de la población en las zonas urbanas y complementan las actividades de habitabilidad o residencia de la misma población.
- e) De equipamientos servicios públicos, administrativos, comunales, de infraestructura. Corresponderá al uso de los predios destinados al servicio de atención pública y administración, y a los espacios en donde se implantan equipamientos para el servicio público como instalaciones y redes de servicios básicos.
- f) De protección ambiental urbana: de ríos o cuencas hídricas (no edificable), Es el uso de suelo urbano destinado a la protección y conservación del medio ambiente ,sus ecosistemas como subcuencas hídricas, áreas forestales, áreas arqueológicas, entre otros.
- g) de protección antrópica urbana; de oleoducto, líneas de alta tensión, de vías. Se define como el uso de suelo destinado a la protección de infraestructura estratégica y que por su paso en zonas urbanas, puede generar riesgo a la población, lo que requiere mantener distantes ciertas actividades urbanas para evitarlos.
- h) De expansión urbana. Corresponderá al uso del suelo dentro de la zona urbana prevista para la implantación

de usos y actividades urbanas en un tiempo determinado, actualmente mantendrán usos agrícolas con restricción.

- i) El uso de suelo urbano se aplicara considerándose su condición principal, compatible y restringida, en relación con los otros usos de suelo urbano.

Art. 107.- Alcance de la zonificación.- La zonificación de los ejes afectará los lotes que tengan su frente hacia el eje vial y hasta un fondo máximo de cuarenta metros medidos a partir del frente del lote.

Art. 108.- Codificación.- Para la codificación de la zonificación, se establece un código alfa numérico compuesto de una sigla y cinco dígitos, cuyos significados son los siguientes:

La identificación del código de zonas urbanas corresponderá a la conformación de Siglas y Números, que en orden identificarán:

- a) Sigla: Forma de Ocupación: A, aislada; B, pareada; D, sobre línea de fábrica.
- b) Los tres y cuatro primeros dígitos: que representan la superficie del predio mínimo: 002= 200 metros cuadrados; 003= 300 metros cuadrados; 004= 400 metros cuadrados; 0045= 450 metros cuadrados; 006= 600 metros cuadrados; 0010= 1000 metros cuadrados.
- c) Penúltimo y Antepenúltimo dígitos; representa el número de pisos de cada zona: 02= 2 pisos; 03=3 pisos, 04=4 pisos.
- d) Ultimo dígito; identifica el retiro frontal establecido para la zona correspondiente.

La ubicación de las zonas se registrá de acuerdo al Plano de zonificación propuesto en el PDyOT.

Uso de suelo Urbano Carlos Julio Arosemena Tola

| Código Zonas Urbanas | Descripción | Uso de Suelo Principal | Uso de Suelo Compatible | Uso de Suelo Condicionado |
|----------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| D00302-0 B00403-5 B00301-5 B00401-5 | COMERCIAL 1 | COMERCIAL 1 Tiendas, de abarrotes, despendas, farmacias, bazares, papelerías, boutiques | RESIDENCIAL Viviendas de baja, mediana y alta densidad. | COMERCIAL 2 Comercio sectorial y zonal, bodegas de alimentos, centros de acopio, mercados, bares, discotecas, entre otros. |
| | | | INDUSTRIAL 1 Industrial de bajo impacto, como talleres artesanales secos, automotrices. | INDUSTRIAL 2 Pequeñas industrias, vulcanizadoras, mecánicas automotrices, semipesados, pesados. |
| | | | EQUIPAMIENTOS Equipamientos de salud, educación, bienestar social, recreación, deportivo, cultural, religioso, de seguridad. | |

| Código Zonas Urbanas | Descripción | U so de Suelo Principal | Uso de Suelo Compatible | Uso de Suelo Condicionado |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| B00401-3 B00201-3 B004501-3 | RESIDENCIAL 1 | RESIDENCIAL 1 Viviendas de baja densidad, unifamiliar. | COMERCIAL 1 Tiendas, de abarrotes, despensas, farmacias, bazares, papelerías, boutiques | COMERCIAL 2 Comercio sectorial y zonal, bodegas de alimentos, centros de acopio, mercados, bares, discotecas, entre otros. |
| | | | INDUSTRIAL 1 Industrial de bajo impacto, como talleres artesanales secos, automotrices. | INDUSTRIAL 2 Pequeñas industrias, vulcanizadoras, mecánicas automotrices, semipesados, pesados. |
| | | | EQUIPAMIENTOS Equipamientos de salud, educación, bienestar social, recreación, deportivo, cultural, religioso, de seguridad. | EQUIPAMIENTOS Equipamientos de seguridad, de servicios públicos. |
| B00402-3 | RESIDENCIAL | RESIDENCIAL 2 Viviendas de mediana densidad (unifamiliar) y alta densidad (bifamiliar) | COMERCIAL 1 Tiendas, de abarrotes, despensas, farmacias, bazares, papelerías, boutiques | COMERCIAL 2 Comercio sectorial y zonal. bodegas de alimentos, centros de acopio, mercados, bares, discotecas, entre otros. |
| | | | INDUSTRIAL 1 Industrial de bajo impacto, como talleres artesanales secos, automotrices. | INDUSTRIAL 2 Pequeñas industrias. vulcanizadoras, mecánicas automotrices, semipesados, pesados. |
| | | | EQUIPAMIENTOS-1 Equipamientos de salud, educación, bienestar social, recreación, deportivo, cultural, religioso, de seguridad. | EQUIPAMIENTOS-2 Equipamientos de rehabilitación social, de servicios públicos. |
| A01003-5 | EQUIPAMIENTOS 1-2 | EQUIPAMIENTOS 1 Equipamientos de salud, educación, bienestar social, recreación, deportivo, cultural, religioso, de seguridad. | RESIDENCIAL Viviendas de baja, mediana y alta densidad. | EQUIPAMIENTOS-3 Equipamiento funerario, de servicios públicos, de rehabilitación social. |
| | | EQUIPAMIENTOS-2 Equipamientos de rehabilitación social, de servicios públicos. | COMERCIAL 2 Comercio sectorial, comercio zonal: bodegas de alimentos, centros de acopio, mercados, bares, discotecas, centros de faenamiento, otros. | |

Formas de Ocupación zonas urbanas de Arosemena Tola

| Sigla | Forma de | Retiros | | | Cos -cus | | Numero de | Altura Metros | Área | elación | Frente | Código |
|-------|--------------------------------|---------|---------|-----------|----------|---------|-----------|---------------|------|---------|--------|-----------|
| | | Frontal | Lateral | Posterior | Cos - % | Cus - % | | | | | | |
| D | Continua sobre línea d fabrica | 0 | 0 | 0 | 67 | 134 | 2 | 6 | 300 | 1:03 | 10 | D00302-0 |
| B | Pareada | 5 | 3 | 3 | 56 | 168 | 3 | 9 | 400 | 1:04 | 10 | B00403-5 |
| B | Pareada | 5 | 3 | 3 | 51 | 102 | 1 | 6 | 300 | 1:02 | 12,25 | B00302-5 |
| B | Pareada | 3 | 3 | 3 | 60 | 120 | 2 | 6 | 400 | 1:04 | 10 | B00402-3 |
| B | Pareada | 3 | 3 | 3 | 61 | 122 | 2 | 6 | 400 | 1:03 | 11,55 | B00402-3 |
| B | Pareada | 5 | 3 | 3 | 57 | 114 | 2 | 6 | 400 | 1:02 | 14,58 | B00402-5 |
| B | Pareada | 3 | 3 | 3 | 49 | 98 | 2 | 6 | 200 | 1:02 | 10 | B00202-3 |
| B | Pareada | 3 | 3 | 3 | 64 | 128 | 2 | 6 | 450 | 1:02 | 15 | B004502-3 |
| A | Aislada | 5 | 3 | 3 | 57 | 171 | 3 | 9 | 1000 | 1:03 | 18,26 | A01003-5 |

| Sigla | ocupación | Retiros | | | Cos-cus | | de piso | Altura | | Relación frente fondo | Frente mínimo propuesto | Código |
|-------|-----------|---------|---------|-----------|---------|---------|---------|--------|--------|-----------------------|-------------------------|-----------|
| | | Frontal | Lateral | Posterior | Cos - % | Cus - % | | metros | mínima | | | |
| B | Pareada | 3 | 3 | 3 | 56 | 112 | 2 | 6 | 300 | 1:03 | 10 | B'00302-3 |
| B | Pareada | 5 | 3 | 3 | 51 | 102 | 2 | 6 | 300 | 1:03 | 10 | B00302-3 |
| A | Aislada | 5 | 3 | 3 | 47 | 94 | 2 | 6 | 600 | 1:03 | 14,14 | A00602-3 |

| Sigla | Forma de ocupación | Retiros | | | Cos-cus | | Numero de piso | Altura Metros | Área mínima | Relación frente fondo | Frente mínimo propuesto | Código |
|-------|--------------------|---------|---------|-----------|---------|---------|----------------|---------------|-------------|-----------------------|-------------------------|-----------|
| | | Frontal | Lateral | Posterior | Cos - % | Cus - % | | | | | | |
| B | Pareada | 3 | 3 | 3 | 64 | 128 | 2 | 6 | 450 | 1:02 | 15 | B004502-3 |
| B | Pareada | 5 | 3 | 3 | 59 | 118 | 2 | 6 | 450 | 1:02 | 15 | B004502-5 |
| A | Aislada | 5 | 3 | 3 | 57 | 114 | 2 | 6 | 1000 | 1:03 | 18,26 | A01002-5 |
| B | Pareada | 3 | 3 | 3 | 56 | 112 | 2 | 6 | 300 | 1:03 | 10 | B00302-3 |

| Sigla | Forma De Ocupación | Retiros | | | Cos-Cus | | Numero de Piso | Altura metros | Área Mínima | Relación Frente Fondo | Frente Mínimo Propuesto | Código |
|-------|------------------------|---------|---------|-----------|---------|--------|----------------|---------------|-------------|-----------------------|-------------------------|-----------|
| | | Frontal | Lateral | Posterior | Cos - % | Cuso/o | | | | | | |
| B | Pareada | 3 | 3 | 5 | 59 | 118 j | 2 | 6 | 450 | 1:02 | 15 | D004502-0 |
| D | Sobre línea de fabrica | 0 | 3 | 5 | 58 | 116 | 2 | 6 | 300 | 1:03 | 10 | D00302-0 |
| A | Aislada | 3 | 3 | 3 | 60 | 120 | 2 | 6 | 1000 | 1:03 | 18,26 | A01002-3 |

En lo referente al CUS, se permitirá una tolerancia del 08 % adicional al valor que consta en la zonificación presentada en el PD y OT a efectos de regularizar los voladizos de cada zona.

Art. 109.- Área de protección de OCP Corresponde al área de 15 metros a cada lado del eje del Oleoducto de Crudos Pesados, que atraviesa parte del territorio cantonal, y que tiene restricciones de ocupación específicas conforme el Ministerio Rector correspondiente, pero puede ser ocupado para parques lineales.

Art. 110.- Área de protección de línea de alta tensión eléctrica

Corresponde al área de protección de 15 metros del eje de la línea de alta Tensión del Sistema Nacional Interconectado que atraviesa el cantón, y que tiene restricciones de ocupación específicas normadas por el Ministerio Rector correspondiente.

Art. 111- Área de protección vial

Corresponde al área de protección de 25 metros del eje de la vía estatal E45 Puyo - Tena para cerramientos de predios frentistas que atraviesa el cantón, y que tiene restricciones de ocupación específicas normadas por la Ley de Caminos y su reglamento.

Art. 112.- De los asentamientos humanos

El sistema de asentamientos humanos dentro del Cantón Carlos julio Arosemena Tola, se estructura con la delimitación de:

- Cabecera Cantonal
- Centros Poblados de Desarrollo Prioritario
- Unidades Territoriales de Desarrollo Sectores Rurales.

a).- De la cabecera cantonal

Corresponde al asentamiento humano de mayor jerarquía dentro del territorio cantonal, es la principal representación política administrativa del cantón, en la que se concentran la mayor parte de actividades humanas que se generan y fomentan el desarrollo de los demás asentamientos articulados dentro del Sistema de Asentamientos Humanos.

Tiene una amplia dotación de infraestructura, para servicios públicos, y el equipamiento cantonal correspondiente para brindar los servicios sociales, acorde a la capacidad de acogida para la población actual y futura.

al).- Delimitación del área urbana

Se mantienen los límites del área urbana de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, con la aclaración de retiro considerando en el PDyOT, las áreas de protección de cada límite serán:

- al.1. Al Norte, intersección del eje de la Calle "A" del barrio la Florida con línea paralela de protección a la margen derecha del río Anzu de 30 metros, y la intersección de la proyección del eje de la misma Calle "A" con la línea paralela occidental de protección del Oleoducto de 15 metros del eje de mismo.
- al.2. Al Este: Línea paralela occidental de protección del Oleoducto que está a 15 metros del Oleoducto, continua hacia el sur, hasta intersectar la paralela izquierda de protección del río Pumayacu a 10 metros, sigue aguas arriba hasta intersectar la paralela sur oriental de protección del Oleoducto que pasa a 15 metros del mismo, continuando por la misma hacia el sur en su intersección con la paralela de protección de 10 metros del río Ayupi Grande.
- al.3. Al Sur: La línea paralela de protección del río Ayupi Grande que pasa a 10 metros de su ribera aguas abajo, hasta la unión con la paralela de protección

derecha de la margen del río Satsayacu que tiene una distancia de 15 metros.

a 1.4. Al Oeste: Desde la intersección de las paralelas de protección de los ríos Ayupi Grande y Satsayacu, sigue por la paralela de protección del río Satsayacu a 15 metros de su ribera hasta la intersección de la paralela de protección derecha del río Anzu, medida a 30 metros de la ribera de máxima crecida registrada de manera conjunta con la Secretaría de Riesgos. Continúa por la paralela de protección derecha del río Anzu, antes descrita, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la Calle "A", en el límite Norte.

b).- Centros Poblados de Desarrollo Prioritario

Se consideran como Centros Poblados de Desarrollo Prioritario, a las zonas delimitadas actualmente como zonas urbanas que se encuentran distribuidas en el territorio cantonal, constituyen centros de apoyo a las actividades de producción de áreas colindantes, cuentan con una delimitación territorial, con un trazado urbano definido que facilita la implantación de usos de suelo con características urbanas: habitacional, de comercio vecinal y sectorial, industrial de bajo impacto en algunos casos, uso de suelo para equipamientos sociales, uso de protección ambiental. La dotación de infraestructura para servicios básicos es prioritaria dentro del perímetro delimitado y facilitan la implantación y concentración de viviendas, sus densidades habitacionales son medias.

Dentro del cantón se identifican a los asentamientos humanos de El Capricho, Puní Luz de América, Nueva Esperanza, Santa Rosa, que actualmente cubren una superficie total de 46.46Ha, siendo 16.84Ha en El Capricho, 6.30Ha en Puní Luz de América, 14.8 Ha en Nueva Esperanza, y 8.50 Ha en Santa Rosa.

bl).- Delimitación de Áreas de Desarrollo:

Considerándose que estos Centros Poblados de Desarrollo Prioritario se desenvuelven dentro de áreas urbanas delimitadas mediante ordenanza municipal de septiembre del año 2005, se mantienen sus límites tanto para "El Capricho", "Nueva Esperanza", "Santa Rosa" y "Puní Luz de América", con la consideración que el uso de suelo urbano se controlara únicamente dentro de estos polígonos.

Art. 113.- Glosario de términos empleados.- Para la aplicación de esta ordenanza y la de las disposiciones administrativas relativas a ella se utilizarán las definiciones siguientes:

Acera.- Es la parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tráfico de peatones.

Altura de la edificación.- Es la máxima distancia vertical permitida por la zonificación. Se medirá desde la mitad del frente del lote, paralela al nivel natural del terreno. En la altura máxima se excluyen el subsuelo, los tanques de agua, tapa gradas, cajas de ascensor y elementos de remate y mecánicos.

Ampliación.- Cualquier obra adicional que signifique el incremento del área de construcción de una edificación.

Ancho de la vía.- Es la distancia de la zona de uso público vial tomada entre la línea de fábrica.

Ancho de calzada.- Es la medida transversal entre los bordes de los bordillos de una vía.

Ancho de la acera.- Es la medida ortogonal entre la línea de fábrica y el extremo del bordillo.

Área de reserva urbana.- Territorio básicamente agropecuario y forestal que debe ser preservada para mantener el equilibrio con las zonas de desarrollo urbano.

Adosamiento de mutuo acuerdo: Adosamiento mediante acuerdo protocolizado entre propietarios de lotes colindantes.

Áreas especiales.- Son las franjas que bordean los ríos y quebradas dentro de los límites del cantón.

Área verde.- Espacio de territorio dentro del área urbana de la ciudad, destinada a áreas recreativas como bosques, jardines, parterres, etc. en la que deben ser sembrados árboles, césped, etc. donde no se puede construir viviendas de ningún tipo.

Área comunal.- Corresponde al área total de espacios verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad.

Área de la ciudad.- Comprende los territorios conformados por el área de protección urbana y el área urbana consolidada.

Área de protección urbana.- Es la zona que circunda al área urbana consolidada y los límites de la ciudad (límite urbano)

Área de lote.- Es la superficie de un predio comprendido entre sus linderos.

Área expansión urbana.- Área periférica a la ciudad y a cabeceras parroquiales con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al área urbana por etapas.

Área no computable: Son todas aquellas áreas construidas correspondientes a los locales no habitables en subsuelos; escaleras y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y estacionamientos cubiertos en planta baja.

Área total construida o área bruta.- Es el área que resulta de sumar todos los espacios construidos cubiertos que se encuentren sobre y bajo el nivel natural del terreno.

Área bruta (total urbanizable): Corresponde al área total del predio a urbanizarse.

Área urbanizable.- Es la resultante de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a derechos de vías, equipamientos, áreas de protección natural y servicios públicos.

Área útil construida.- Es el área resultante de restar del área total construida, el área no computable.

Área construida.- Es la suma de la superficie edificada excluyendo azoteas

Área de protección natural.- Es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesaria por la existencia de ríos, quebradas y similares.

Avenida.- Vía urbana de doble sentido dividida por un parterre central

Baño público.- Espacio público cubierto, permanente o transitorio para higiene personal.

Barrera arquitectónica.- Constituye todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Borde superior de quebrada.- Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los lados del cauce de la quebrada.

Bordillo.- Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.

Calzada.- Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos, parte de la calle, comprendida entre dos aceras.

Carga permanente.- Se define por el peso de todos los elementos constructivos de una edificación.

Carga accidental.- Toda carga que pueda imponerse a una estructura en relación a su uso.

Callejón.- Una vía pública secundaria que proporciona un medio de acceso a las propiedades contiguas.

Camino de servicio.- Un camino ubicado detrás o al lado de un lote para propósitos de servicio.

Carga muerta.- El peso de toda construcción estacionaria permanente que forma parte de la estructura.

Carga viva.- Toda la carga que puede imponerse a una estructura, con excepción de la carga muerta, la carga del viento, debe considerarse como carga viva.

Cerramiento definitivo.- Es el muro, reja o verja que ubicada en el sitio correcto de acuerdo a la línea de fábrica extendida al usuario, delimita la superficie del lote de terreno, tanto en su frente, como en sus costados laterales y su parte posterior.

Cimentación.- La parte de la edificación situada bajo el nivel inferior del edificio, que proporciona apoyo a la estructura y que transmite sus cargas al terreno.

Coefficiente de ocupación del suelo (COS planta baja): Es la relación entre el área útil construida en planta baja y el área total del lote.

Para usos de suelo industrial se excluyen del cálculo las circulaciones vehiculares internas a la edificación y externas cubiertas.

Coefficiente de Utilización del suelo total (CUS total): Es la relación entre el área útil total construida y el área del lote.

Corredor (hall, pasillo): Área o espacio de circulación horizontal

Clave catastral.- Es el número de identificaciones de las propiedades urbanas que constan en el Archivo Catastral Municipal.

Culatas.- Parte posterior de las edificaciones, que es obligación del propietario mantenerlas enlucidas y pintadas de color blanco.

Cuneta: Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera, para recibir las aguas lluvias.

Densidad poblacional.- Es el número de personas por hectárea.

Densidad bruta de población: Es la relación entre el número de habitantes y el área total urbanizable.

Densidad neta de población: Es la relación entre el número de habitantes y el área útil urbanizable.

Derecho de vía: Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. Generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho, medido desde el eje vial, faja que es independiente del retiro de construcción.

Diagnostico ambiental de la situación actual: Es un informe similar al estudio de impacto ambiental, pero aplicable a proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución y tienen por objeto operativo la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que el establecimiento está provocando sobre cada uno de los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos. El diagnóstico ambiental contiene una propuesta de las medidas de mitigación, rehabilitación, recuperación del sitio afectado por los impactos ocasionados por las propias actividades.

Elevación: Toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Equipamiento: Es el destinado a actividades e instalaciones que generan ámbitos, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida, independientemente de su carácter público o privado. El equipamiento normativo tiene dos componentes: de servicios sociales y, de servicios públicos.

Equipamiento comunal: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos destinados a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos.

Equipamiento urbano: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos en predios destinados para los servicios comunitarios.

Estudio de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario a ser desarrollado de manera previa a la ejecución de un proyecto, que tiene por objeto operativo la identificación y p*edición de las características de los efectos beneficiosos y nocivos que dicha ejecución provocará sobre cada uno de los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse al diseño, construcción, operación y/o clausura del proyecto, para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos.

Fachada.- Es el plano vertical que limita una edificación. Cuando no existe retiro frontal coincide con una línea de fábrica.

Frente de lote: Es la longitud del predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado y permite el acceso directo a la edificación.

Frente mínimo de lote: Es el frente del lote establecido por la zonificación.

Hall: Vestíbulo, recibidor o zaguán.

Hito: Elemento de carácter arquitectónico, urbano, territorial, cultural o histórico que tiene tal significación que constituye un referente con aceptación colectiva.

Índice de habitabilidad (vivienda): Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.

Informe de regulación urbana.- Certificado que contiene las normas de zonificación de un predio.

Lindero.- Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público.

Línea de retiro.- Línea paralela a un lindero, trazada a una distancia determinada por la autoridad municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al lindero correspondiente.

Línea de fábrica: Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

Lote/Predio.- Área de terreno ocupada o destinada a la ocupación que establezca la autoridad municipal y que tenga frente directo a una calle pública o un camino privado.

Lotización.- Es un terreno delimitado convenientemente para construir en un núcleo residencial y se llamarán lotizaciones a los fraccionamientos que exceden de 10 lotes y se encuentren ubicados en las zonas suburbanas y zonas de expansión urbana

Lote mínimo: Es el área mínima de terreno establecida por la zonificación para el proceso normativo de edificación o de subdivisión.

Local habitable: Es un espacio cubierto, destinado normalmente a ser vivienda o lugar de trabajo de larga permanencia de personas, tales como oficinas, estudios, despachos, salas, estares, comedores, dormitorios, cocinas; se excluyen: lavaderos, servicios higiénicos, despensas,

circulaciones, vestíbulos, depósitos, estacionamientos, ascensores o similares

Manzana: Es el área, dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público (calles).

Medianera: Es el lindero o límite entre parcelas colindantes.

Mobiliario urbano: Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad.

Nomenclatura.- Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.

Ochava.- Recorte en ángulo o circular que se hace en un terreno o construcción esquinera con el fin de mejorar la visibilidad, o parte de la acera correspondiente al chafalán.

Parterre.- Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio en el tránsito del peatón.

Pasaje peatonal.- Son aquellas vías destinadas a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos

Parada de bus: Espacio público destinado al ascenso y descenso de pasajeros.

Patio de manzana: Espacio abierto público, semipúblico o privado, formado al interior de la manzana.

Permiso de habitabilidad: Es la autorización que el Municipio concede para que una construcción entre en uso o servicio.

Permiso o licencia de construcción: Documento otorgado por la autoridad municipal competente, para ejecutar una obra física

Piso o planta.- La edificación que se levanta a partir del nivel del suelo incluida la que se halla a nivel más bajo.

Plano: Es la representación gráfica a escala de la ciudad, de una urbanización, subdivisión, edificación u otras obras.

Plano de zonificación: Es la graficación de la división territorial en áreas, zonas o sectores de la ciudad para guiar y controlar el proceso de desarrollo urbano.

Plan vial: Es el conjunto de programas, normas y planos que rigen el desarrollo de las vías urbanas en áreas totales o parciales por zonas en la ciudad.

Predio: Es un lote de terreno con o sin edificaciones

Plano aprobado: Plano legalizado por la autoridad municipal competente.

Plan de manejo ambiental: Es la guía para la acción que orienta a los encargados de ejecutar un proyecto sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, estableciendo objetivos, estrategias, responsables, cronogramas y recursos necesarios para ello. El plan de manejo ambiental es parte integrante del estudio de impacto ambiental.

Plataforma: Terreno horizontal producto de la nivelación de las pendientes de aquel.

Plano de zonificación: Es la graficación de la división territorial en áreas, zonas o sectores de la ciudad para guiar y controlar el proceso de desarrollo urbano.

Plan vial: Es el conjunto de programas, normas y planos que rigen el desarrollo de las vías urbanas en áreas totales o parciales por zonas en la ciudad.

Portal: Superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal o vehicular a un edificio

Reconstrucción: Intervención que tiene por objeto la devolución parcial o total de un bien patrimonial que debido a su estado de deterioro no es posible consolidar o restaurar, reproduciéndose sus características pero denotando su contemporaneidad. En casos de intervención parcial en un bien monumental deberá preverse su reversión sin afectar lo existente.

Reconstruir: Construir parcial o totalmente un edificio con las características originales.

Reestructuración: Intervención que se realiza con el fin de devolver las condiciones de resistencia y estabilidad de todas las partes afectadas de una edificación, en especial de bienes patrimoniales.

Reestructuración urbana: Intervención para lograr la articulación y vinculación de los elementos constitutivos que forman un tramo, debido a rupturas ocasionadas por intervenciones urbanas y modificaciones de la edificación de un segmento urbano.

Rehabilitación arquitectónica: Intervención en un bien o conjunto patrimonial catalogado como de protección absoluta o parcial y en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar las condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, así como la integración con su entorno.

Reintegración arquitectónica: Restitución de elementos que fueron desplazados o destruidos por su grado de deterioro.

Remodelar: Se considera a las modificaciones realizadas en las edificaciones existentes que incluyan los siguientes trabajos:

- a) Aumento en las dimensiones.
- b) Cambio en la cubierta.
- c) Modificación del conjunto de puertas y ventanas exteriores.
- d) Del sistema sanitario o de drenaje.
- e) Cambio de uso de una edificación o parte de ella. Para la presente definición no se considera como remodelación la apertura de una ventana o puerta de comunicación interior, el trazado de jardines, enlucidos, pintura, revestimientos, o reparación de cubiertas.

En las áreas históricas la remodelación se limita a renovar elementos constitutivos de la edificación para mejorar las condiciones de habitabilidad, la imagen formal y la estabilidad, sin que pierda o se distorsione su tipología ni su característica morfológica esencial.

Resguardo: Acción de defensa y cuidado de los bienes patrimoniales.

Restauración: Intervención en un bien patrimonial protegido que permite devolver sus elementos constitutivos al estado original.

Restitución: Volver a ubicar en un sitio o composición original, elementos o partes del bien patrimonial desubicados o destruidos por acciones de deterioro irreversible.

Retiro de construcción: Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.

Retiro de medianeras: Es la distancia mínima que debe preverse entre el lindero lateral de un lote a la parte más saliente que contengan ventanas en la fachada de este mismo lado, en cualquiera de las plantas existentes.

Retiro frontal: Es la distancia mínimo que debe preverse entre la línea de fábrica o la fachada principal del edificio, en la planta baja de un lote y la parte más saliente de la fachada de un edificio del mismo lado.

Retiro posterior: Es la distancia mínima libre que debe dejarse entre el lindero posterior.

Sector urbano: Área con características homogéneas en su estructura de usos y ocupación de suelo precedido por antecedentes históricos de su origen y establecido para el planeamiento urbano

Subsuelo: Es la parte de una edificación ubicada bajo el nivel natural del terreno que puede incluir locales habitables

Suelo urbanizable: Son aquellas áreas que el Plan General de Desarrollo Territorial destina a ser soporte del crecimiento urbano previsible. El suelo urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo en área de expansión urbana.

Suelo no urbanizable: Son aquellas áreas de un distrito urbano que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas como suelo urbano y urbanizable. El suelo no urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo rural o suburbano.

Subdivisión.- Se denomina a la división de un terreno con un máximo de diez lotes

Talud: Inclinación o declive del paramento de un muro o de un terreno

Uso del suelo: Tipo de uso asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación.

Uso de suelo compatible: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso de suelo principal sin perder éste ninguna de las características que son propias dentro del sector delimitado.

Uso de suelo condicionado: Es aquel cuya aprobación está supeditada al cumplimiento de los requerimientos estipulados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, no puede reemplazar el uso del suelo principal.

Uso de suelo principal: Es aquel señalado por la zonificación como obligatorio y predominante.

Uso de suelo prohibido: Es aquel que se contrapone al uso principal asignado en la zonificación, por lo cual se prohíbe su implantación.

Uso privado: Comprende actividades desarrolladas por los particulares o el sector público en régimen de derecho privado.

Uso público: Comprende actividades desarrolladas por el sector público-o privado en régimen de derecho público.

Vivienda de interés social: Se entenderá a aquella que siendo propuesta por el sector público o privado tenga como objetivo básico la oferta de soluciones tendientes a disminuir el déficit habitacional de sectores populares.

Urbanización.- Es un terreno urbano dividido en más de diez lotes dotados de infraestructura básica aptos para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia y que comprenden áreas de uso público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Cualquier inconveniente que surja para la aplicación de esta ordenanza, se remitirá a lo dispuesto por el COOTAD, PDyOT, Normas de Arquitectura y demás normas conexas, dejando la posibilidad de reformar la presente ordenanza.

SEGUNDA: Las funciones establecidas en la ordenanza para el director de la unidad de gestión de planificación y ordenamiento territorial y del jefe de la unidad de regulación y control urbano, las seguirá cumpliendo el jefe de la unidad de planificación hasta que se cree legalmente estas unidades administrativas y se nombren a sus titulares.

TERCERA: Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán por su especificidad sobre las de carácter general que se las opongan y que consten en otros cuerpos normativos cantonales.

DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza de regulación urbana, construcciones, urbanismo, uso del suelo, medio ambiente, ornato, línea de fábrica, y aprobación de planos de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámese parroquias urbanas y rurales, aprobada en las sesiones ordinarias del martes 0 y viernes 20 de julio del 2007 y publicada en el Registro Oficial 163 del 5 de septiembre del 2007.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE URBANÍSIMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesiones ordinarias del doce de noviembre del dos mil doce y el cuatro de enero del dos mil trece en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 8 de enero del 2013..

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 8 de enero del 2013.

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 9 de enero del 2013.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA** el ingeniero José Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 9 de enero del 2013.

Carlos Julio Arosemena Tola, 9 de enero del 2013.

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario de Concejo.